

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL

EXPEDIENTE N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03 DEL

DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA. 2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CISNEROS SUAREZ, MARDJULI

ORCID: 0000-0002-2753-2475

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID ID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cisneros Suarez, Mardjuli

ORCID: 0000-0002-2753-2475

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Ayacucho - Perú

ASESOR:

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID ID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID ID 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID ID 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

MGTR. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

MGTR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

MGTR. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Y a mis padres por apoyarme en cada decisión y proyecto para así haber hecho realidad este sueño tan anhelado. A las personas que estuvieron a mi lado con sus consejos, apoyo y compañía.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a mi familia por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de esta tesis. Les agradezco y hago presente mi gran efecto hacia ustedes, mi hermosa familia.

A la ULADECH católica:

A la universidad ULADECH. Por darme la oportunidad de estudiar y llegar a ser profesional, asimismo un especial agradecimiento a mis docentes por todo lo que aportaron en mi formación de mi carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres que siempre me apoyaron incondicionalmente en la parte moral, económica y a mi hermano por el apoyo que me brindo en el transcurso de cada año de mi carrera universitaria.

A mis Docentes:

Quienes me transmitieron conocimientos dentro y fuera del aula de los temas que corresponden a mi profesión ya que han sabido encaminarme por la vía correcta para lograr mis metas y lo que me proponga.

RESUMEN

La Investigación tuvo como objetivo general, determinar: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021? El objetivo fue determinar: la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativa y cuantitativa (mixta), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado, manejando las metodologías de la observación, y el estudio de contenido, y como elemento de una enumeración de comparación, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad de la Sentencia del delito de Robo Agravado.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine: What is the quality of first and second instance judgments on Aggravated Robbery, in File No. 00092-2012-0-0501-JR-PE-03 of the Judicial District of Ayacucho – Huamanga, 2021? The objective was to determine: the quality of the sentences under study. It is qualitative and quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected judicial file, using the observation methodologies, and the content study, and as an element of a comparison enumeration, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first and second instance sentences, were of high and high rank, respectively.

Keywords: Quality of the Sentence of the crime of Aggravated Robbery.

CONTENIDO

Titulo de tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
jurado evaluador de tesis.....	iii
Resumen y abstract	vi
Contenido.....	viii
Indice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.2. Bases Teóricas	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en Estudio	13
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal	14
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	15
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación	16
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	16
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	17
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	18
2.2.1.3. El Proceso Penal	18
2.2.1.3.1. Definiciones	18

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	19
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Ordinario.....	19
2.2.1.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.	21
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	22
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	22
2.2.1.5. La Sentencia.....	30
2.2.1.5.1. Definiciones	30
2.2.1.5.2. Estructura	31
2.2.1.5.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia	31
2.2.1.5.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	40
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios	44
2.2.1.6.1. Definición	44
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	45
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	45
2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.2.1.1. La teoría del delito	45
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	46
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	47
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	48
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	48
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado	49
2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado.....	49
2.2.2.2.3.1. Regulación	50
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	51

2.2.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva	51
2.2.2.2.1. Antijuricidad	53
2.2.2.2.2. Culpabilidad.....	53
2.2.2.2.3. Grados de desarrollo del delito	54
2.2.2.2.4. La pena en el Robo Agravado.....	54
2.2.2.2.5. Marco Conceptual.....	54
2.3. HIPOTESIS	56
III. METODOLOGÍA	57
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	57
3.1.1. Tipo de investigación: es tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).	57
3.1.2. Nivel de investigación:	58
3.1.3. Enfoque de la Investigación.....	59
3.1.4. Diseño de investigación:	59
3.2. Población y Muestra	60
3.3. Definición y Operación de Variables.....	61
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	61
3.5. Plan de Análisis.	62
3.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA	63
3.7. Principios Éticos	65
IV. RESULTADOS	66
4.1. Resultados	66
4.2. Análisis de los resultados.....	101
V. CONCLUSIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	116
ANEXO.....	120
Anexo 1. Cuadro de operalización de variable calidad de sentencia de primera instancia...121	

Anexo 2. Cuadro de operalización de variable calidad de sentencia de primera instancia ..	123
Anexo 3: Instrumento de Recoleccion de datos	125
Anexo 4. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio del proceso judicial.....	135
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	145

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....66

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....69

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive77

Resultados parciales de sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....80

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....85

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....93

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....97

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....99

I. INTRODUCCIÓN

En el presente informe de Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, consiste en investigar la Sentencia de la primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021, estudiaremos sobre el planteamiento del problema, los antecedentes a nivel Internacional, Nacional y Local, posteriormente las bases teóricas, marco conceptual y metodología que observaremos el tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de la investigación.

Sobre la administración de justicia ya que observamos que es un problema social que involucra una serie de factores que determinan el actuar de aquellos involucrados en administrar justicia, ya que por muchos años se acostumbró a actuar de acuerdo al interés personal y no de manera justa dándole la razón a quien verdaderamente la tiene. Por ello que veremos algunos aspectos generales como antecedentes a nuestra investigación.

Para entender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser observada desde una perspectiva global; es decir, en todos los sistemas jurídicos del mundo, que comprende a países con mayor desarrollo económico y político, como a aquellos que pareciese que se encuentran en vías de desarrollo; se trata de un problema real y universal.

En el ámbito internacional se observó:

Las redes sociales hoy en día son importantes ya que observamos cómo se conlleva la administración de justicia en todos los Estado mediante ventajas y desventajas. Cerda (2017) afirma:

En España, el estado y la justicia actual que se está llevando hoy en día es las tecnologías de todas la informaciones, la comunicación entre los ciudadanos donde resulta imprescindible en las Administraciones Publicas y como medio de comunicación, ofrecen ventajas las que aportan y resultan para una mejora de servicios, más rápida, más eficiente, menos costosa, siguiendo al mandato de la Constitución Española. (P.128)

Por otro lado la participación de los administrados facilita los procedimientos del derecho la cual las reconoce la ley, siendo así que los medios telemáticos se relacionan con independencia sin que se requiera la intervención de terceras personas en representación del administrado salvo que lo menciona la norma.

Según Bradanovic, (2015), quisieron hacer cambios en la reforma procesal lo cual significo multiplicar la cantidad de personal y equipos de trabajo y que la gente tuviese confianza en el sistema de Justicia. Asimismo existe la gran cantidad de Procesos Judiciales que aún no están resueltos esto se da a base de la corrupción que existe dentro del Poder Judicial. La máxima autoridad del Poder Judicial no reconoce que se encuentran en un problema cuando incluso existen evidencias, ya que los problemas más comunes son la compra de expedientes como prácticas comunes “mano blanda” como delincuentes.

Para Morales, (2014), considera que si bien las autoridades judiciales elegidas en el 2011 has adoptado numerosas e importantes medidas, estas aún no han podido revertir la profunda crisis de la administración de justicia, crisis que se profundizo aún más en el 2013. Se caracteriza por problemas estructurales, tales como la retardación, la insuficiente cobertura de servicios judiciales en el país, el acceso limitado a la justicia

por parte de los sectores más vulnerables, el preocupante rezago judicial, la corrupción y en última instancia, la impunidad.

En el ámbito nacional peruano se observó:

Para Salazar, (2014), menciona que en el Poder judicial es un Estado Social, Democrático del Derecho de idoneidad con ordenamiento jurídico válido donde se desarrolla la independencia de justicia en Sociedad rigiéndose por la ley que se establece sobre una estructura que corresponde a una autonomía funcional. En consecuencia de la décima indagación sobre la corrupción en 2017 por Ipsos, menciona que 1314 de peruanos superiores a los 18 años, por la ciudad de Lima y distintas ciudades del Perú.

Para Herrera, (2013), la administración de justicia es un problema social que tiene mucho que ver con el aspecto económico, ya que según el autor este problema hace que muchos trabajadores del organismo encargado de administrar justicia tanto del ministerio público como de los juzgados están siendo procesados por el delito de corrupción, por ello que se necesita que el gobierno implemente políticas donde se dé prioridad a dar mayor presupuesto y así evitar la coima en estos organismos.

Para Gutiérrez, (2014), expresa que la demora en resolver los casos son en su gran mayoría por la excesiva carga procesal, ya que existen mucha demanda de procesos judiciales y no hay personal suficiente que permita resolver cada acorde al tiempo establecido, permite que los litigantes no solo pierden tiempo en esperar cuando acabe su proceso sino también la pérdida de dinero, es así que el poder judicial se encuentra en crisis, donde la población ya no confía en la justicia peruana.

En el ámbito local se observó:

Los organizados del Colegio de Abogados de Huamanga, dan los efectos que tienen los agremiados razón a la resolución Jurisdiccional y Fiscal que según a los periódicos de Ayacucho, algunos autoridades se sienten satisfechos por los profesionales de la Abogacía, mientras que el menor porcentaje no. Los medios de comunicación y otras redes sociales, proporcionan reclamos o protestas, las quejas y las acusaciones sobre los administrados de justicia, por lo que referéndum aún no tiene el porcentaje sobre el tanteo.

En el ámbito institucional universitario:

En la investigación del expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, referente al Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho donde se condenó a la persona de E.M.C.LL. por el delito de Robo Agravado en agravio de F.A.P.R. a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas: efectuar mensualmente su control en la Secretaria del Juzgado para dar cuenta y justificar sus actividades, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Transitoria, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de seiscientos nuevos soles.

Estos precedentes han llevado a la siguiente afirmación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021?

Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica, porque los resultados nos servirán para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cautela en el momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso que se va a realizar por lo que se contribuirá a mejorar la calidad de administración de justicia y sobre todo mejorar en la actualidad la imagen del Poder Judicial. Los resultados servirán para motivar a personas que tienen vínculo con los asuntos de justicia es decir las autoridades, los profesionales, estudiantes de la Carrera Profesional de Derecho y la sociedad en general. En el análisis sobre la justificación se observó tanto, en el marco internacional, nacional, y local, es ahí que la administración de justicia es una labor estatal, porque existen errores judiciales, la corrupción, la carga procesal y no se logra la justicia extraordinaria. El Perú tiene presupuestos pero no invierten en capacitaciones, la infraestructura del Poder Judicial; este proyecto se investiga porque en la actualidad las personas tanto hombres como mujeres ya no creen en la justicia Peruana porque existe la demora procesal, extrema documentación, no hay materiales con el cual se pueda trabajar, la desorganizaciones entre los que laboran en dicha institución, entre otros problemas que se ven día a día y es por eso que la sociedad ya no tiene confianza.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Reylli, (2015), en su Tesis denominada: “Evolución de la Delincuencia en España”, en su objetivo llegó en determinar la delincuencia definida desde la Rae como cualidad del delincuente, acción de delinquir, conjunto de delitos, ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad en ellos, la colectividad de delincuentes. Asimismo en su metodología tiene una amplia tradición sociológica, como lo demuestra el hecho de que uno de los primeros manuales de estadística orientando a la sociología que fue escrita por Sierra Bravo, ya que contiene el capítulo que es dedicado a esta técnica. En su conclusión menciona que el delincuente se forma mediante la sociedad o entorno familiar, por ello es que el estado tiene efectivos policiales y personas encargadas como es el Ministerio Público de que esto se elimine. Por lo que la delincuencia no respeta las normas o leyes, se hace mención que la constitución es negada por medio de una sanción o condena que no está permitida, “Es un conjunto de normas y valores especificados en el Código Penal. No es estática sino dinámica y cambia continuamente con el tiempo”. En la sociedad y la política observan lo que está bien y mal, donde la acción le pertenece al criterio público.

Riveros, (2016), En su Tesis denominada: “Robo con Violación, Características y Consecuencias, en la Jurisprudencia y Doctrina Chilenas”, en su objetivo determina las consecuencias sobre el delito de robo realizando una comparación entre jurisprudencia y doctrina. Asimismo en la metodología para Riveros menciona que se analizaran los aspectos más importantes sobre la autoría y participación de robo y violación, para a continuación hacer lo propio con el delito de robo con violación. En las conclusiones llegó que el inconveniente que se expone en las investigaciones se

observa que las sentencias a veces cumple con los requisitos de la primera instancia, por ello es que en la pluralidad de los sucesos, los fallos de tribunales que se dio no cumplieron, por lo que se optó que los fallos se incluyera de la primera instancia para que se dé la variedad de discernimiento en cuanto al delito, la dificultad respecto al análisis jurisprudencial se pueden resolver hasta incluso dividiéndose en grupos. Aquellos que son omitidos por la jurisprudencia, pero no por la doctrina, como es el supuesto de considerar a la mujer como sujeto activo, autora material inmediata, para ser más específicos, del delito en comento.

Castiglioni (2018), En su Tesis denominado: “Poder Judicial: Indicadores de Gestión y calidad como motor de mejora”, en su objetivo comenzó con los indicadores habituales del Poder Judicial en materia de calidad en los fallos, el indicador de la cantidad de causas que pasan a segunda instancia o que son revocadas surgió como el indicador clásico de calidad y en algunos casos de trabajos técnicos específicos, se analiza el porcentaje de causas que luego del análisis en segunda instancia se ratifican o no y las causas no se ajustan al derecho. Asimismo en su metodología el tipo de investigación es descriptiva lo cual se utilizaron tres metodologías para la obtención de datos de acuerdo con el tipo de información requerida para cumplir con los objetivos secundarios que se detallan. En su conclusión Debido a que el grado de implementación de sistemas de indicadores en los Poderes Judiciales de la República Argentina es incipiente y se encuentra en crecimiento, el modelo propuesto podría aportar una base técnica y a la vez práctica a las oficinas judiciales para que incorporen indicadores que en última instancia ayudaran a la transparencia, calidad y celeridad en la administración de justicia, sin necesidad de realizar gastos significativos en materia de capacitación.

Fisfalen, (2014), En su Tesis denominado: “Análisis Económico de la Carga Procesal del poder Judicial”, en su objetivo determina los factores que hacen que se mantenga la carga procesal en el Poder Judicial, a pesar del aumento de la producción de resolución Judicial. Asimismo en su metodología utilizó como criterio general el método deductivo, puesto que a partir de la teoría general del análisis económico del derecho se aplicara al tema en el estudio, se utilizó el método dogmático, análisis económico del derecho para tratar sobre el tema de la carga procesal. En su conclusión menciona que hoy en día el aumento de la utilidad de Resoluciones Judiciales se incrementó el divisor de la labor en la mayor parte. Esto se debe por falta trabajadores en el campo del Derecho, es por ello que existe mucha carga procesal, es decir el Poder Judicial debería de aumentar trabajadores para que se reduzca dicha carga procesal que tanto se acumula y tener en cuenta que deberían suministrar para los nuevos expedientes.

Pizarro, (2016), En su Tesis denominado: “La Prisión Preventiva y su Influencia en la Vulneración de la Libertad Personal en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco Periodo”, llegó: En su objetivo analizar la medida de la prisión preventiva, que influye la vulneración de la libertad de la persona. Asimismo en su metodología para Pizarro (2016), menciona: la investigación se realizó de manera cuantitativa, descriptiva no experimental, se analizó las mediciones obtenidas sobre el tema, las conclusiones respecto a las hipótesis. En sus conclusiones de acuerdo al análisis documental y las indagaciones realizados a los operadores del derecho, se ha establecido que los Jueces de investigación preparatoria no cualifican de forma atenta el peligro de fuga en el dictado de la prisión preventiva, por lo que infringen el derecho de presunción de inocencia de los procesados. Pues en la actualidad los Jueces

de hoy en día ya no toman su sentencia de una manera correcta porque estos se dejan llevar o manipular por algunas personas ya sea de su entorno o fuera de este es por ello que existe la corrupción.

Calisaya, (2015), En su Tesis denominado: “Inseguridad ciudadana frente al delito de Robo Agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de Puno 2014-2015”, llego en su objetivo determinar la inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado y su impunidad en los imputados en la ciudad de los periodos 2014-2015. Asimismo en su metodología, desarrollo acorde al paradigma cuantitativo, que enfatiza la relación la relación entre variables y privilegia la medición y el análisis de las relaciones entre ellas. Se procura obtener información relevante y fidedigna para verificar el conocimiento. En la conclusión llego a mayor parte de los casos la población no acusa sobre el delito de Robo o Hurto, porque ya no confían y/o no conocen como es el proceso en la función Fiscal del Ministerio Publico, caso que los delincuentes están libres e imputables, es así que se incrementa día a día y la población corre el riesgo de sufrir algún tipo de delito. Por otro lado la Policía Nacional en algunas ocasiones cuando se presentan algunos casos sobre ya mencionados este no pone en conocimiento al Ministerio Publico cuando debería ser lo contrario ya que ellos tienen la función dirigir, encaminar, orientar y velar por la Administración de Justicia, con ello para que la ciudadanía tenga confianza así los Administrados.

Pocomo, (2015), En su Tesis denominado: “Influencia Del Peligro Procesal en la Imposición de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto y Robo Agravado”, donde el objetivo fue: determinar en qué medida el peligro procesal influye en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado en los juzgados penales en el periodo agosto 2013 a agosto 2015. Asimismo en su metodología se ocupa de los

aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía el estudio sobre la base de la revisión de la literatura, menciona sobre el tipo, nivel, diseño de investigación. En las siguientes conclusiones el Peligro Procesal es la disposición y la posición del investigado que realiza el Peligro de Fuga u obstaculización, es decir es un presupuesto de la prisión preventiva de una dimensión que avala y constituye un requisito indispensable de este. Ejemplo: cuando la sentencia se dicta de inmediato es claro que las medidas cautelares carecen de hecho y justificación, si no es así se impone a la la adopción de resolución que es una materia de penal.

Casa, (2017) En su Tesis denominado: “La reparación civil en el Delito de Robo Agravado”, llego a sus objetivos determinar la reparación civil entre los actores del proceso, los que son condenados a una pena o simplemente a un pago por un daño ocasionado a la otra parte. Asimismo en su metodología menciona que la investigación inicia con el planteamiento del problema sobre el tema tratado que este va ser sobre el objeto del estudio y el marco teórico que guía la investigación elaborado por la base de revisión de la literatura. En la conclusión establece que en las denuncias penales, los agraviados piden un monto de dinero por haber afectado ya sea su integridad física o emocional es decir “la afectación del bien jurídico protegido. En la mayoría de los casos se hizo unos estudios sobre el monto petitorio que es bajo de lo que se pidió o no se hace el pago definitivo que le correspondía ya que no existe un elemento de convicción sobre el monto efectuado. En algunas ocasiones el monto petitorio se diferencia tanto como en la primera y la segunda instancia. Por otro lado los Jueces son los que observa la suma de la reparación civil, teniendo en cuenta que este criterio discrecional no es motivado, ni justifica el resarcimiento del daño causado a la víctima, ya que no son montos razonablemente proporcionales al daño.

Vílchez, (2016), En su Tesis denominado: “Incidencia en la delimitación normativa entre coautoría y complicidad primaria en la determinación de responsabilidad Penal en el Delito de Robo Agravado, en los procesos penales de la primera y segunda Sala Penal de Ayacucho, durante los años 2012 y 2013”, en su objetivo es determinar la responsabilidad penal en los procesos que están establecidos en la norma y ver si realmente se aplica en el departamento de Ayacucho. Asimismo en su metodología menciona que la investigación es de tipo mixta, es decir cualitativa, cuantitativa para observar el problema, el objeto y el marco teórico que guía a este, refiriéndose sobre la base de la revisión de la literatura. En sus conclusiones En la investigación doctrinaria se pudo ejecutar que el autor es quien ocasiona el delito pues se convierte en el investigado hasta incluso llega a ser imputado por lo que llegó a cometer el hecho, es así que no solo se le llama autor a quien realiza el acto sino quien lo efectúa el hecho escrita en el “tipo penal”, dentro del delito de Robo Agravado existen el autor principal, los cómplices “primario o secundario”, etc. Los cuales se les llama delincuentes, ya que este hecho es con violencia.

Arce, (2015), En su Tesis denominado: “La Incidencia De La Inimputabilidad De Los Menores Infractores En La Seguridad Ciudadana”, en su objetivo determina que los menores de edad en la actualidad son los que cometen más delitos de hurto y robo por lo que afecta a la ciudadanía. Asimismo, en su metodología refiere el tipo de investigación por lo que refiere ser mixta, el nivel de investigación, el diseño de investigación, etc. Por lo que se traza en los objetivos de la investigación, los procedimientos de recolección de datos y el análisis de los resultados. En sus conclusiones el delito más común en la actualidad es Hurto y Robo Agravado, la mayoría quien comete estos delitos son personas que aún no llegaron a la mayoría de

edad, pues se sabe que este delito es apropiarse del bien ajeno de una manera violenta. Es así que los menores de edad no cometen delitos sino faltas y son inimputables ya que existe El derecho del niño y adolescente, pero cuando existe este tipo de hecho en menores de edad la mayoría van al reclusorio o establecimiento. Pero para el Perú no es suficiente ya que día a día se incrementa por lo que es una dificultad para los órganos jurisdiccionales y para la ciudadanía.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en Estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

El control social precisa los límites de la libertad humana en la sociedad, es un instrumento para ser usado en todo proceso de criminalización, su finalidad es evitar conductas delictivas que la sociedad lo considera como indeseables. Villavicencio (2010) afirma:

Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores. Protege los bienes jurídicos; crea principios y reglas según las cuales se ha de tratar el delito, describe las conductas prohibidas, prevé las penas y medidas de seguridad, la manera como se ejecutarán, las garantías que tendrá el sujeto durante el proceso (p.08).

Por ello el Derecho Penal solo actuará cuando los otros recursos del control social resulten insuficientes, seguidamente el castigo será penal y será la última ratio de la política social.

Se establece de una ciencia que se ocupa de los Delitos y Penas, por ello es un grupo de leyes que se interpretan en normas que regula la potestad estatal de castigar en consecuencia de dar penas, medidas de seguridad y la reparación del daño que se ha ocasionado (Muñoz, 1985).

Para Sánchez, (2004), menciona por otro lado, el IUS PUNIENDI, es un derecho sancionador o castigador del Estado, por lo que IUS significa Derecho y PUNEDI que significa castigar por lo que se denomina el Derecho de Castigar.

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

La procedencia, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Es un principio fundamental por lo cual la pena ha de ejecutarse en los términos previstos por la ley, contribuye a la prevención de delitos al crear una coacción psicológica.

Esto significa que, ninguna persona puede ser sancionado con una pena o medida de seguridad, es así que su esencia es *nulum crimen nulla poena sine previa lege*, es decir no hay delito ni pena sin ley previa, es el principal principio, más fundamental del Derecho Penal por lo que conlleva a una serie de garantías en la legislación penal. (Muñoz, 2003, p.45)

Es así que el principio de legalidad prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal lo cual se realiza con la ley vigente y la jurisdicción.

Para Villavicencio, el principio de legalidad se precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal, “así se constituye en una formula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del principio de legalidad para circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida o mandada respecto de la cual esta enlazado el ejercicio del poder punitivo” (2010, p.90).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Toda persona que es imputada de un hecho punible se le considera inocente por lo cual debe ser tratada como tal. “Esto significa cuando el procesado no está obligado a presentar los elementos de convicción para que ratifique su inocencia, es decir al investigado se le tiene que considerar y tratar como inocente en todos los procesos que se le va a realizar, hasta que se le pruebe todo lo contrario” (Tena de Sosa, 2008, p.90). Para lo cual se requiere de una actividad probatoria de cargo con las debidas garantías procesales.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Es un principio jurídico en el cual toda persona tiene derecho a garantías, a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, se da en las garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el libre y estricto acceso de toda persona al Tribunal de Justicia, existe el Debido Proceso legal que abarca numerosos aspectos que fueron desarrolladas por la jurisprudencia de diferentes manera. “Esto significa que el debido proceso legal ha sido concebido como búsqueda de justicia y de paz social. Para convivir humanamente en sociedad y para hacer posible el desarrollo social” (Rosas, 2018, p.119). A toda persona le permite tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Como menciona Ingunza (2002) “es un acto que contiene la motivación adecuada por lo que se fundamenta en los hechos, la interpretación de las normas, el razonamiento realizado por la instancia, esto según sea el caso, para ello se debe exigir el fundamento que debe obtener la Resolución Judicial” (p.52).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Alarcón (2001) afirma:

Es un derecho a que toda persona tiene por lo cual se ofrecen los elementos de convicción para que se acredite la verdad o la falsedad de las pruebas, también esta los que se van aceptar o no, ya que los que investigan el proceso observaran si se va actuar ese medio probatorio, el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (p.46)

Son fundamentales los elementos de prueba, por lo cual todas las personas tienen derecho a ofrecerlas en un proceso para acreditar su inocencia.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Es la comisión del delito que se determina depende la naturaleza del mismo, cuando el sujeto pasivo haya sufrido la lesión o se haya puesto en peligro el bien jurídico tutelado por la norma penal, el sujeto pasivo es elemento del tipo penal en el aspecto objetivo, por ello cuando no se encuentra identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa. “Esto significa que se le impone al legislador el ejercicio del poder punitivo, prohibiéndole tipificar las conductas que no tutelan un bien

jurídico, este principio va junto con el principio de la legalidad por lo que se reprime penalmente la ejecución de acciones u omisiones” (Rosas, 2018, p.63). El principio de legalidad y lesividad van dirigidas al juez y al legislador.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Es conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible, sea criminalmente responsable de la misma. Ferrajoli (1997) afirma:

Se da cuando la persona es imputable y responsable, cuando tenga vínculo con el autor sobre un delito, para ello debe de existir el dolo o culpa, puesto que tiene el límite del IUS PUNIENDI, es decir que cuando el imputado es responsable sobre el delito este tiene que responder de manera autónoma, por lo que otro individuo no puede responder los delitos ajenos que son penalmente. (p.78)

Se le denomina imputable a la persona responsable de un hecho delictivo, seguidamente se le realizará una sentencia por el grado de responsabilidad.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Sin acusación previa y valida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el Juzgamiento. La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia vinculante. Rosas (2018) afirma:

Los ciudadanos por ningún motivo no pueden ser condenados en un juicio por un hecho que no ha cometido, para ello el Ministerio Público tiene que tener todos los elementos de convicción que le incriminen y sea acusado por el Delito que haya cometido, por ello que en este principio se respeta el sistema judicial de una

forma muy sagrada por lo que exige que exista la correlación entre la acusación y la sentencia. (p.110)

Es un principio importante ya que sin acusación previa y vigente no existe juicio oral por ello es necesario la acusación del fiscal contra el imputado.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), Afirma “existe la incongruencia cuando hay un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el Ministerio Público ha planteado el debate procesal o cuando no se hay decidido los puntos del debate ni se da las respuestas de las partes, este principio forma parte dentro del contenido de la constitución que protege el derecho a las motivaciones de las decisiones judiciales, garantiza que el Juez resuelva cada caso sin que se altere las pretensiones por las partes” (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

El proceso penal es el procedimiento que lleva a cargo del Ministerio Público mediante la norma que está establecido en el Código Procesal Penal. Protege la integridad del ordenamiento jurídico penal lo cual tiene un carácter necesario, es de interés público y su finalidad es práctica.

Podemos definir al Derecho Procesal Penal como la rama del Derecho público interno encargada del estudio de los principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal, esto es, una disciplina que ha adquirido autonomía científica, legislativa y académica, que se sustenta en principios fundamentales del Derecho. (Rosas, 2018, p.47)

Las etapas del proceso son Preparatoria, Intermedia, Juicio Oral y la Ejecución, mediante los plazos, los sujetos que están dentro del Proceso como: jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

- Sumario
- Ordinario

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Ordinario

A. Definiciones

Como menciona Villavicencio (2010), “El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por un Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia” (p.143).

B. Regulación

El Procedimiento ordinario se consagra en los Libros II y III de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los artículos 259 y 749, respectivamente, como el procedimiento tipo con una aplicación muy restringida, no sólo por ser el previsto para los delitos caracterizados por su especial gravedad, sino porque sólo se podrá incoar un procedimiento ordinario ante los órganos colegiados, nunca ante los Juzgados de lo Penal o Centrales de lo Penal.

El seguimiento de este procedimiento puede acordarse directamente por el juez instructor ante la gravedad del hecho o como consecuencia de los resultados de las diligencias previas efectuadas con anterioridad.

C. Características del proceso Ordinario

- a) Dirigir los debates cuidando de impedir discusiones impertinentes y que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por esto a los defensores la libertad necesaria para la defensa.
- b) Tendrá todas las facultades necesarias para conservar o restablecer el orden en las sesiones y mantener el respeto debido al tribunal; podrá llamar al orden a todas las personas que lo alteren, y hacerles salir de la sala si lo considerase oportuno.
- c) Podrá acordar que se detenga en el acto a cualquiera que delinquire durante la sesión.
- d) En el supuesto de que el acusado altere el orden con una conducta inconveniente y persista en ella a pesar de las advertencias del presidente y del apercibimiento de hacerle abandonar el local, el tribunal podrá decidir que sea expulsado por cierto tiempo o por toda la duración de las sesiones, continuando éstas en su ausencia.
- e) Tiene el presidente del tribunal la jurisdicción disciplinaria dentro del acto del juicio oral; toda persona que se dirija al mismo deberá hablar de pie, con excepción del Ministerio Fiscal y demás letrados, pudiendo dispensar de esta obligación a determinadas personas por razones especiales. En todo caso, durante el acto de juicio oral, los letrados y el Ministerio Fiscal, no podrán dirigirse unos a otros, sino que deberán dirigirse al Presidente, con solicitud de su venia para hablar.

2.2.1.4. La Prueba del Derecho Penal

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba está presente en todos los aspectos de la vida humana porque en ella se dará la existencia de cualquier objeto u otro. En los hechos servirá para el esclarecimiento y resolver el conflicto sometido a proceso, por ello el juzgador tendrá la mayor certeza del hecho así conllevar al debate oral y contradictorio entre quienes postulaban su veracidad o no. Rosas (2018) afirma:

En suma, la prueba no es más que un aspecto de la prueba en general que en el mundo de los valores, se nos ofrece de un modo polifacético, trascendiendo del campo del Derecho al de la ciencia y de la vida ordinaria; es más la prueba procesal no es sino el resultado de la probanza en la vida diaria, cotidiana. (p.431)

Por ello es una reconstrucción de los hechos criminosos, su finalidad es determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del agente.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.

Se realizará de manera notoria y que las pruebas se basan en los hechos que sucedieron por ello no son simplemente afirmaciones sino es una noción procesal, por ello puede ser probado a fin de que sean conocidos por el juez y creerle la certeza. Castillo (2010) afirma:

En el acusatorio con juicio oral propiamente dicho, el debate contradictorio es entre las partes sobre el objeto de la prueba. Los medios de pruebas son actuados por ellas con el afán de destacar, de aportar, las fuentes de pruebas que necesitan. Esta situación se concreta bajo control recíproco, sin perjuicio del ejercicio de las potestades del director de debates. En el juicio adversarial está excluida totalmente la actuación de oficio de la prueba. (p.178)

Sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación aparezcan demostrados, además se indica al Juez como debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Consiste en un acto de reflexión para que emita la decisión final del Juez quien es la persona destina a establecer las pruebas actuadas para acreditar la veracidad legal.

Salinas (2015) Afirma:

La valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal.

Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador. (p.437)

Por ello que dicha valoración se basa en evaluar los hechos y las afirmaciones que han sido alegados por las partes, por lo que se establece en la Ley.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. El Atestado policial

a. Definición

Como lo menciona Salinas (2015), “Es el instrumento en la que los funcionarios de la policía judicial realizan diligencias que se realizan para que averigüen y comprueben el delito, detallando los hechos que indagaron, estas declaraciones o informes adquiridos. El atestado necesariamente se elevará directamente por la Policía Judicial” (p.449).

b. Regulación:

c. Está señalado en el artículo 332 del nuevo código procesal penal donde señala:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio:

Se pone en conocimiento del hecho en fs (1/4) aperturado en el Expediente N° 000922012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

B. La instructiva

a. Definición

Como lo menciona Catacora (1999), “este término se refiere a las explicaciones que da el investigado que está dentro del Proceso por lo que se va dar en el despacho del Juez Penal ya sea en la hora o día que haya sido señalado mediante los hechos que son materia de investigación o instrucción” (p.68).

b. Regulación

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Se pide mandato de prisión preventiva fs (36) perpetuado en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

C. La preventiva

a. Definición

Es una medida impuesta al imputado por el Juez, la cual consiste en la privación temporal del derecho a la libertad personal con el fin de asegurar la integridad de víctimas o testigos. Pérez (2013) afirma:

Se basa en la prisión preventiva, es decir cuando una persona ha sido condenada por haber cometido un delito. Esta prisión se da mediante una sentencia judicial para que el individuo sea encarcelado, por lo que se le priva la libertad de la persona hasta que culmine su sentencia. La finalidad de la prisión preventiva es garantizar que el acusado no altere el normal desarrollo del procedimiento penal, al encarcelarlo al individuo se le va a impedir la fuga (p.110).

Es importante para el Ministerio Público porque se asegurará de que el imputado no pretenda fugarse hasta que se realice su sentencia.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 268 del nuevo código procesal penal donde señala: El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes Presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad”.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Se pide mandato de prisión preventiva fs (36) perpetuado en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

D. Documentos

a. Definición

Los documentos son privados y públicos que se presentan a cualquier estado, hasta incluso antes de declararse visto.

Como lo menciona Gonzales (2011), “es una prueba material del individuo ya sea de carácter privado o público por lo que se plasma mediante una información ya sea en papel, fotografía, cinta, etc. Cuyo documento va ser valorada por un Juez, por lo que se creen que son ciertas y sea válidos la información” (p.195).

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 184 del nuevo código procesal penal donde señala:

1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba.

Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.

3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

c. Clases de documento

Gonzales (2011), “esta mencionado en el artículo 185 del nuevo código procesal penal donde señala: Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares” (p.197).

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Son los siguientes:

A fs. 63, obra la ficha de RENIEC del procesado.

A fs. 69, obra la partida de nacimiento del procesado E.M.C.LL.

A fs. (73/77) rinde declaración instructiva el procesado interno E.M.C.LL.

A fs. 78, obra los antecedentes policiales del procesado.

A fs. (91/93) Acta de inspección judicial E.M.C.LL.

A fs. 102 obra los antecedentes penales del procesado.

A fs. 119 obra los antecedentes judiciales del procesado.

A fs. (123 y 124) presta declaración preventiva de F.A.J.P.

El Expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

E. La Inspección Ocular

a. Definición

I. Concepto

Como lo menciona Barrientos (2011), “se da cuando el Juez va asistir al lugar donde se cometió el delito para que recoja las huellas, vestigios, restos biológicos u otras pruebas materiales de su perpetración y escuchar, en su caso a cuantas personas hubieren presenciado el hecho o pudiesen ofrecer datos relevantes” (p.200).

b. Regulación

1. Se encuentra regulado en el artículo 192 del nuevo código procesal penal donde señala: Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria.
2. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.
3. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

No se practicó la diligencia de inspección judicial en el lugar de los hechos.

F. La Testimonial

a. Definición

Es útil en la investigación del proceso, ya que las partes apoyaran en esclarecer los hechos que suscitaron en el momento. Rocco (2011) afirma:

Es un medio que se da por las personas que son testigos dentro de un proceso para que brinde su manifestación dentro de un órgano jurisdiccional, sobre la verdad o existencia de un hecho jurídico, esto es, de un hecho al que el derecho objetivo vincula el nacimiento, la modificación o la extinción de una relación jurídica o de una situación jurídica relevante. (p.92)

La prueba testimonial es útil para el Ministerio Público o para el Abogado defensor lo cual se realizar las diligencias correspondientes.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 162 del nuevo código procesal penal donde señala:

1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

A fs. (73/77) rinde declaración instructiva el procesado interno E.M.C.LL.

A fs. (123 y 124) presta declaración preventiva de F.A.J.P.

En el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

G. La pericia

a. Definición

Es el medio probatorio, por el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un medio de prueba. Benavente (2010) afirma:

Hay que diferenciar perito de pericia. El primero, a diferencia del testigo, no es llamado a declarar sobre hechos que conoce por su propia experiencia, sino que es llamado por el conocimiento específico que posee; prevalece fundamentalmente el elemento técnico. El perito es un órgano de prueba que nace desde el proceso penal mismo, mientras que el testigo existe con independencia de él. (p.342)

Perito es lo que hace que las opiniones y conclusiones que él entrega, en el área de la misma, sean admitidas allí donde a un testigo común y corriente no se le permite dar opiniones por regla general.

b. Regulación

1. Se encuentra regulado en el artículo 172 del nuevo código procesal penal donde señala: La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal.
3. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
4. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio:

Se realizó el peritaje de MEDICINA LEGAL a Pajares Riveros Félix Antonio Jesús, que presenta huella de lesiones traumáticas recientes en toda la superficie corporal. Y al señor Córdova Llano Eduardo que presenta herida contusa en la región occipital derecha, desviación de hueso radial izquierdo a nivel de codo.

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Rosas, (2005), la etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el Juez siente, lo que el tribunal siente en relación al problema que se ha planteado, por ello la sentencia contiene una estructura. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Como lo menciona San Martín (2006), “es una resolución judicial mediante la cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre las cuestiones previas que pueden impedir un juicio sobre el fondo” (p.109).

2.2.1.5.2. Estructura

Es una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, como:

2.2.1.5.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva:

Como lo menciona San Martín (2006), “es el inicio de la sentencia penal, por lo que se basa en antecedentes procesales, los asuntos y aspectos procedimentales” (p.112).

Los cuales, menciona:

a) El encabezamiento:

Como lo menciona San Martín (2006), “es la introducción de una sentencia, es decir es el principio que se da en el Expediente, donde lleva todos los datos que son fundamentales del procesado” (p.112).

b) Asunto:

Como lo menciona San Martín (2006) “se basa en el argumento del hecho que sucede, interesa o piensa para poder dar soluciones y cuestiones en los procesos para así se formulen la decisión en el ámbito penal” (p.112).

B) Parte considerativa:

Como lo menciona León (2008) “contiene toda la argumentación del juez, es decir se formula la exposición de los hechos que se suponen que son probadas y la valoración

de la prueba, se debe comprender una exposición clara de la doctrina, leyes en la cual se sustenta la conclusión” (p.58).

a) Valoración probatoria:

Como lo menciona Bustamante (2001), “consiste en el ejercicio que efectúa el juzgador a fin de que se aprecie la prueba que le ha sido presentada y determinar su valor como elemento de convicción de la realidad de los hechos” (p.76).

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

Significa la valoración de la prueba por lo que es concordante con el hecho del proceso (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica:

Es cuando le corresponde las normas o reglas concordante con la realidad, es decir es el desarrollo del juicio que se da de manera correcta (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos:

Se le llama la prueba científica, por lo cual estas son representadas por el perito ya que es su labor profesional (Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia:

Afortunadamente, como lo menciona Echandia (2000), Se le denomina valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un

vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito.

b) Juicio jurídico:

Son formas que opta la norma jurídica, es un acto de prescribir jurídicamente en el comportamiento de la persona. “Es un método con lo que se formula la regulación jurídica, por lo cual se interpreta en la proposición jurídica, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación” (San Martín, 2006, p.83). Es así que se determina la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena.

i) Aplicación de la tipicidad:

Se establece:

-Determinación del tipo penal aplicable.

Se establece en la norma por lo que menciona: determinar el tipo penal, grado de ejecución del delito, la calidad que actúa cada persona en el delito. García (2000) afirma: “es la adecuación de una conducta realizada a la descripción que de ese hecho hace la ley penal, cumple la función de determinar las conductas humanas reprochables” (p.87). La responsabilidad del tipo penal, es decir se determina la pena para después realizar la acusación al o los procesados.

-Determinación de la tipicidad objetiva.

Cualquier persona natural puede ser sujeto activo, es decir se elimina de este una persona jurídica pues este carece de voluntad propia. “Esto significa que se determina el tipo de la pena aplicable, por lo que establecido en el código penal y dentro de los procesos penales que se da en los siguientes: El verbo rector, Los sujetos, Bien jurídico, Elementos normativos, Elementos descriptivos” (Placencia, 2004, p.126). En cuanto a los medios para la realización del delito pueden ser acciones palabras gestos o vías de hecho.

-Determinación de la Imputación subjetiva.

Es el comportamiento humano que está referida a la motivación del actor por lo cual tiene dos clases: dolo y culpa.

Considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado en los delitos dolosos de resultado, o bien, a una sola conducta en los delitos imprudentes y en los de mera actividad, y a veces por elementos subjetivos específicos (Placencia, 2004, p.93).

Para Villavicencio, para realizar la imputación subjetiva del delito doloso de la comisión es necesario verificar los aspectos subjetivos del tipo. “se dice que estas componentes subjetivas dotan de significación personal la realización del hecho, porque este ya no aparece ya como mero acontecer causal objetivamente probable, sino además, como obra de una personal que ha conocido y querido su realización, e incluso, con un anónimo específico, en determinados presupuestos, o con una componente tendencial en el sujeto” (2010, p.353)

Determinación de la Imputación objetiva.

Como lo menciona Villavicencio (2010), “se le denomina a aquella que se delimita la responsabilidad penal por un resultado en tipo penal, como se sabe un resultado es objetivamente imputable. Cuando el autor ha creado un riesgo no permitido, el cual se realiza en el resultado típico en su configuración concreta” (p.185).

Como lo menciona Villavicencio (2010), “se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma. Se propone reemplazar la teoría de la casualidad por la imputación objetiva” (p.185).

ii) Determinación de la antijuricidad.

Menciona Rosas (2018), “se determina a las constataciones negativas, si no se presenta causa de justificación entonces se comprobará la antijuricidad del comportamiento, es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibida con el comportamiento jurídico en su conjunto” (p.355).

Determinación de la lesividad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa.

Toda persona tiene derecho a la legítima defensa, el abogado estará a cargo del proceso que se le ha otorgado por la parte. El abogado defensor utilizara todos los mecanismos que sean necesarios ya que está preparado para la ejecución en el proceso. Zaffaroni (2002) afirma:

Es cuando actúa en defensa propia es decir de su persona o de sus derechos, empleando un medio racionalmente necesario para impedir o repelar una agresión ilegítima y sin que medie provocación suficiente por su parte, le ocasiona un perjuicio a la persona o derechos del agresor. (p.166)

El abogado defensor conoce las reglas expresas y tacitas, proporciona su confianza con el acusado, ya que el abogado defensor actuará en nombre de su patrocinado, se le permitirá investigar por sí mismo en el proceso.

Estado de necesidad.

Es una situación que daña un bien jurídico protegido, incurriendo un tipo penal, pero descartando la antijurídica de la acción debido precisamente a la presencia de la figura justificante Rosas, (2018).

Como lo menciona Zaffaroni (2002), “a diferencia de la legítima defensa, en que solo tiene valor correctivo para los extremos, en que se excede la racionalidad, es una causa de justificación, situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la lesión de otro bien jurídico” (p.167).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: legítimo; dado por una autoridad designada legalmente, actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; sin excesos. El cumplimiento deber no necesariamente necesita en el sujeto activo, como el cumplimiento de un deber jurídico (Zaffaroni 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho.

Es una causal con el cumplimiento de una ley es que en el ejercicio de un derecho se actúa en el ejercicio de un derecho se actúa en el ámbito de libertad, dentro de lo autorizado por el orden jurídico, es decir resulta facultativo para el autor de ejercerlo o no Zaffaroni (2002).

La obediencia debida.

Es el cumplimiento de una orden dada de acuerdo al derecho dentro de una relación de servicio excluye la antijuricidad Zaffaroni (2002).

iii) Determinación de la culpabilidad.

Es una acción u omisión de ser culpable, se identifica con la conducta y la gravedad que se determina mediante su conducta, que este probado, sea factible la realización de dicha conducta Zaffaroni (2002).

Como lo menciona Villavicencio (2010), “la imputación personal se orienta , por un lado, desde la óptica del estado, en los fines preventivos de la pena, y por otro lado, desde la óptica del individuo, siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene frente al estado” (p.228).

iv) Determinación de la pena

Es el proceso en el cual el juez de la sentencia el juicio, la culpabilidad, la pena, las circunstancias atenuantes y agravantes, por el cual el investigado será declarado culpable de la acusación fiscal Zaffaroni (2002).

Es el acto jurisdiccional por lo que el Juez determina las consecuencias jurídicas de un delito este ya se por la clase de gravedad o forma de ejecución del delito que se haya cometido (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

v) Determinación de la reparación civil

Cavero (2009), “el juez valora los medios de la prueba aportados por las partes, se identifica la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil asimismo se estima una formula la resarcitoria satisfactoria que permita la reparación integral. La reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño” (p.134)

vi) Aplicación del principio de motivación.

Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden:

El orden racional supone: La presentación del problema, el análisis del mismo, el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

Fortaleza

Se basa en los acuerdos teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Razonabilidad

Se basa en tanto de la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Hernández, 2000).

Coherencia

En sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

Motivación expresa.

Se da mediante una pena, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2000).

Motivación clara.

Se da mediante cuando emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

Motivación lógica.

Menciona que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive.

Es la parte importante donde se cuenta el pronunciamiento acerca del objeto de proceso, puntos que fueron de la defensa y acusación.

Es el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.5.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura es:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

Se da de igual manera como la primera instancia.

b. Objeto de la apelación

Es el agravio y su necesidad de reparación por acto del superior, es provocado por el, apelante, no supone que en la sentencia sea verdaderamente injusta; basta con que ella considere como tal, para que el recurso sea otorgado y surja de segunda instancia, en consecuencia es la operación de revisión a cargo del superior, sobre la justicia o injusticia apelada (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios

“Es el extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación

Como lo menciona Vescovi, (1988), “tiene le fundamento en el doble grado de jurisdicción de las sentencias que se le otorgaron, por lo que interpone la parte lesionada por una sentencia que se le otorgo en la primera instancia” (p.259)

Pretensión impugnatoria

Es cuando existe la “pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil” (Vescovi, 1988).

Agravios

Es la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación

Es cuando la “manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante” (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos

Se da mediante la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la “sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes” (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria

Es la operación intelectual o mental que realiza el juez destinado a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso, respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (Villavicencio, 2010).

b) Juicio jurídico

Se da cuando evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (Villavicencio, 2006).

c) Motivación de la decisión

Por lo cual se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (Villavicencio, 2010).

C) Parte resolutive

Cuya parte resolutive, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; menciona:

a) Decisión sobre la apelación

Se menciona sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación

Se da sobre la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la

apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa

“En el penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante” (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa

Menciona que el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos

Mencionando en esta manifestación del principio de instancia de la apelación, “es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia” (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión.

Se menciona en el contexto la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido:

Principio de legalidad de la pena.

Afirma Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Se realizan dentro de un mismo proceso, sea por el mismo juez o por el superior jerárquico, son concebidos como aquellos mecanismos conferidos a las partes, a los terceros legitimados para solicitar la revisión y consiguiente corrección de los actos procesales del juez, que les causan agravio por estar afectados.

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Ramos, 2013, p.135)

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos (Ernesto, 2004).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

- Recurso de Apelación
- Recurso de Queja
- Recurso de Nulidad
- Recurso de Casación
- Recurso de Reposición
- Acción de Revisión

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Menciona que el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias del estudio

2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Es el conjunto de herramientas o instrumentos conceptuales que permite determinar cuándo una conducta humana es punible, determina un hecho punible. Villavicencio (2010) afirma:

Estudia los presupuestos de hecho y de derecho, que deben concurrir para establecer la existencia de un delito es decir el derecho penal material, se

constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito. (P.541)

Dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

La conclusión de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden, este proceso se denomina como juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete lo manda como base del bien jurídico protegido. Navas (2003) afirma:

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (p.69)

B. Teoría de la antijuricidad.

El tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad.

Se basa sobre el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible, sea criminalmente responsable de la misma, afirma: la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma error de prohibición inevitable (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Menciona que en los comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado (Villavicencio, 2010).

Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

Es el principal medio de que dispone el estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de restricción de derechos del responsable. También es el orden jurídico

que prevé las medidas de seguridad destinadas a paliar situaciones respecto a las penas, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad (Villavicencio, 2010).

La pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La forma de control social formal, hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de una pena (Villavicencio, 2010).

B. Teoría de la reparación civil.

Menciona Villavicencio (2006), “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito” (P.47).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Respecto a la denuncia fiscal, los hechos que son de evidencia en el proceso del estudio, sobre, las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado (Expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03).

2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Existen dos criterios distintos, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas. El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo. El robo agravado es penalizado incluso con cadena perpetua. El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida. Puede ser muy importante que la persona busque, en el mejor de sus intereses, una petición de perdón con el acusador para reducir la condena a un cargo mínimo a cambio de una acusación de culpa (Villavicencio, 2010).

2.2.2.3.1. Regulación

Mencionando que el delito de Robo Agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público; o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.3.2. Tipicidad

En el expediente del Primer filtro de la Teoría del delito. Una vez confirmada la existencia de la Acción pasamos a analizar la descripción de dicha acción en el Código Penal, es decir la Tipicidad Penal.

La conducta del acusado se subsume en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo base 188, con los agravantes previstos en el inciso 2, 4 del artículo 189.

Art. 189 CP. La pena no será menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido.

- Inc. 2. Durante la noche o lugar desolado.
- Inc. 4. Con el concurso de 2 o más personas.

A efectos de realizar un adecuado Juicio de Tipicidad, se requiere identificar tanto los elementos Objetivos como Subjetivos del Tipo penal y poder describir la conducta atribuida al imputado, que permita explicar la concurrencia de tales elementos”.

2.2.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

El delito de Robo Agravado se encuentra en nuestro catálogo de delitos, se lesiona el bien jurídico protegido, puesto que no solo se lesiona el bien sino la libertad, vida,

cuerpo y la salud. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan el delito de Robo.

Hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, son valores legalizados. (Candela, 2013),

B. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona, en caso de menor de edad será calificado como infractor de la ley penal quien estará a cargo de la Justicia Especializado de Familia.

Se basa en que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige una cualidad especial (Lázaro, 2015).

C. Sujeto pasivo

Es la persona quien es titular del bien mueble o inmueble que será desprendido de forma violenta usando la fuerza física o amenaza por la vida o su integridad física.

Se basa en que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige que el sujeto pasivo tenga una cualidad especial (Lázaro, 2015).

D. La acción culposa objetiva (por culpa).

Es considerado de la manera más correcta que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas deber objetivo de cuidado, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el

deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Cabrera, 2002).

2.2.2.2.1. Antijuricidad

Continuando con la secuencia de la teoría del delito, confirmando que la acción es típica evaluamos. La antijuricidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación (Lázaro, 2015).

2.2.2.2.2. Culpabilidad

Se trata de una culpabilidad por el hecho y no por la conducta de vida o por el carácter o por el ánimo. Para ello, la doctrina moderna insiste en identificar un aspecto formal y material del concepto de culpabilidad (Villavicencio, 2010).

Se menciona que solo una vez verificado que una conducta es típica y antijurídica, corresponde analizar la culpabilidad. La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuricidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi (Lazaro, 2015).

2.2.2.2.3. Grados de desarrollo del delito

El delito se consuma cuando el sujeto activo usa la fuerza física para sustraer el bien del sujeto pasivo, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la fuga con una mínima disponibilidad

El delito de Robo Agravado se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención admite la tentativa.

2.2.2.2.4. La pena en el Robo Agravado

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causan lesiones graves a su integridad física o mental. Cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes por si solas o en conjunto, previstas en el párrafo del artículo 189, el agente será merecedor de pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. En cambio cuando se trata de alguna agravante prevista en el segundo párrafo del citado numeral, el autor será merecedor de la pena privativa de libertas no menor de veinte ni mayor de treinta años

El delito de Robo Agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes (Salinas, 2019).

2.2.2.2.5. Marco Conceptual

Abstención: Es donde el juez o magistrado tiene la obligación, es decir tiene, su propia iniciativa de inhibirse en el conocimiento de un litigio por entender que carece de imparcialidad para juzgar (Lex Jurídica, 2012).

Absolver: Es conceder, resolver o admitir la absolución de culpa, cargo o carga. Dar por libre al reo o al demandado civil (Lex Jurídica, 2012).

Abandono de instancia: Es cuando se desiste una de las partes o ambas, de las acciones procesales en un juicio, que la asisten como posibilidad cierta. (Lex Jurídica, 2012).

Capacidad penal: Es donde obran conscientemente y voluntario, responsable de sus acciones u omisiones. El ejercicio punitivo se limita a los sujetos en conciencia, voluntad, mayores de edad (con las excepciones legales del caso) (Lex Jurídica, 2012).

Carga procesal: Es la Garantía del ejercicio facultativo ante el requerimiento de un órgano judicial, que posee un doble efecto: por un lado el litigante tiene la facultad de alegar como la de no alegar, de probar como de no probar (Lex Jurídica, 2012).

Corte Superior de Justicia: Es el órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Denuncia: Es un acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito (Lex Jurídica, 2012).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).

Fraude procesal: Es la Maniobra delictiva para inducir al engaño, a través de falsificaciones, suplantación o tergiversación de los procedimientos judiciales establecidos (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

2.3. Hipotesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad, calificada como Muy Alta de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, DEL Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: es tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativa:

La investigación se inicio con el “planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que oriento la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativa:

Según Sampieri (2017) “Una vez concebida la idea del estudio, el investigador debe familiarizarse con el tema en cuestión. Aunque el enfoque cualitativo es inductivo, necesitamos conocer con mayor profundidad el “terreno que estamos pisando”. Imaginemos que estamos interesados en realizar una investigación sobre una cultura indígena, sus valores, ritos y costumbres. En este caso debemos saber a fondo dónde radica tal cultura, su historia, sus características esenciales (actividades económicas, religión, nivel tecnológico, total aproximado de su población, etc.) y qué tan hostil es con los extraños” (p.358).

Según Dueñas (2017) “Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo se puede citar a la

investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, historia, derecho, lógica y la matemática” (p.37).

Por lo que el presente trabajo es tipo básico ya que nos permite avanzar con los conocimientos del proceso judicial que requiere evidenciar el cumplimiento de las resoluciones, plazo, las garantías del debido proceso, la congruencia de los puntos controvertidos.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria:

Se trata de un “estudio que se aproximo y exploro contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revelo pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencio en varios aspectos de la investigación: “en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodologías similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que derivaron de la misma línea” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo:

Según Sampieri (2017) “consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente

o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas” (p.92).

Según Hernández, Fernández y Batista, (2010) “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis” (p 45).

Por tanto, el presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo. Dado que sólo se pretende describir a través de la calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga. 2021.

3.1.3. Enfoque de la Investigación

Por tanto, el presente trabajo de investigación presenta las características de un enfoque cualitativo. Se va a estudiar la calidad de sentencias de 1ra y 2da instancia de un solo proceso judicial, a través de la valoración por cualidades, como cumplimiento e incumplimiento del debido proceso en sus diferentes etapas.

3.1.4. Diseño de investigación:

No experimental:

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural,

en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal o transeccional:

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población y Muestra

Población:

La población consiste en el universo de expediente en el Cuarto Juzgado Penal Especializado de Ayacucho, de la localidad de Ayacucho, entre los años 2012 al año 2017. La muestra, obtenido por mecanismo intencional, consistirá en el Expediente Judicial N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga. 2021.

Muestra:

La unidad de análisis en el presente trabajo de investigación consistirá en un expediente extraído de Cuarto Juzgado Penal Especializado de Ayacucho el

Expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga. 2021.

3.2.1. Objeto de estudio:

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado existentes en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga. 2021, perteneciente al Tercer Juzgado Penal de la sala de apelaciones y liquidadora de la ciudad de Ayacucho, del Distrito Judicial de Huamanga.

Variable:

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como.

3.3. Definición y Operación de Variables

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga. 2021.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre. Sobre Difamación.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnica.

Se basa en observar concentradamente un hecho o un caso. Tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de

todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. (Casa, 2003)

Instrumento.

Es considerado. Matéu (2003), “como la herramienta o conjunto de ellas que sirven de apoyo en un procedimiento determinado una de ellas es la guía de observación”.

3.5. Plan de Análisis.

El plan de análisis se ejecutará por etapas o fases.

La primera etapa.

(Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010), “Se realizó la actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos” (p.67).

La segunda etapa.

Como señalan Hernandez, Fernandez, & Baptista (2010), “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos” (p,67).

La tercera etapa.

(Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010), “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre

los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial” (p.69).

3.6. Matriz de Consistencia

Según Dueñas (2017) “La matriz de consistencia es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación” (p.23).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Tal y como señala Dueñas, (2017) “La matriz de consistencia nos permitirá verificar en un solo cuadro la coherencia de todos los datos, de manera que podremos saber si nuestro proyecto de investigación está bien hecho o requiere de algún ajuste”

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

ENUNCIADO EL PROBLEMA	OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga. 2021?</p>	<p>Objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga. 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Respecto a la Sentencia de Primera Instancia -Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de partes. -Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. -Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</p> <p>Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia: -Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de partes. -Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. -Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como Muy Alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga. 2021.</p>	<p>La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado.</p>	<p>Tipo: Básica, Pura o Fundamental</p> <p>Enfoque: Cualitativo-Cuantitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal</p> <p>Universo: Todos los expedientes sobre Robo Agravado del Poder Judicial del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Expediente Número: 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga.</p> <p>Guía de Instrumento Lista de Cotejo</p> <p>Técnica: Observación</p>

3.7. Principios Éticos

Justicia, la equidad que se le otorga a todas las personas de manera equitativa. En el Código de Ética para la Investigación - ULADECH (2016) afirma. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

En el Código de Ética para la Investigación - ULADECH (2016) “Protección a las personas, La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio” (p. 3).

En el Código de Ética para la Investigación - ULADECH (2016) “La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación” (p.3).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva

De la sentencia de primera instancia sobre delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>I. Introducción</p>	<p>CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE HUAMANGA EXPEDIENTE N° : 00092-2012-0-0501-JR-PE-03. JUEZ : J. C. B. V. ESPECIALISTA : H. A. O. ABOGADO : ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO DE AYACUCHO MINISTERIO PÚBLICO: SEPTIMA FISCALÍA PENAL IMPUTADO : A DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : B <u>SENTENCIA</u> Resolución N° <u>ANTECEDENTES:</u> 1.1 En merito a la denuncia penal formalizada a fojas 20 y siguientes y de los actuados preliminares, mediante resolución de fojas 28 y siguientes, se abrió instrucción en la vía del proceso ordinario contra de A, identificada con Documento Nacional de Identidad número..., nacido en el Distrito de Ayacucho, Provincia Huamanga, Departamento de Ayacucho, el 16 de enero de 1976, hijo de M y J, estado civil soltero. Grado de instrucción primaria incompleta, con domicilio ubicado en el Jr. Pokra N° 205 Distrito de San Juan Bautista,</p>	<p>1 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. No cumple</p> <p>2 Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3 Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4 Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades. Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>										
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; por el Delito Contra el patrimonio en su Modalidad de Robo Agravado, en agravio de B.													
Postura de las partes	<p>Tramitándose el expediente en la vía del proceso ordinario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formula acusación Fiscal en las páginas 116/117, y teniendo en cuenta que la acusación ejerció su derecho a la defensa a través de su declaración inductiva (ver páginas 123/124), en consecuencia, el estado del proceso es emitir la correspondiente sentencia.</p> <p>Fluye de la denuncia interpuesta por B., que el día 14 de enero de 2012 a las se encontraba circulando por inmediaciones de la iglesia Santo Domingo de esta ciudad, durante la noche, circunstancia en que el denunciado lo empuja contra unas rejas blancas semi abiertas introduciéndolo a un pasaje y le pone un objeto con filo a la altura del cuello, mano armada sustrayéndolo su celular marca Nokia, para luego retirarse el denunciado caminando en forma apresurada con dirección a la plaza de armas, es así que en la esquina por el Jr. 9 de diciembre y bello fue intervenido por personal de serenazgo, quienes encuentran en poder del denunciado el celular del agraviado.</p>	<p>1 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple</i></p> <p>2 Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple</i></p> <p>3 Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Si cumple</i></p> <p>4 Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple</i></p> <p>5 Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <i>Si cumple</i></p>					X							9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa

De la sentencia de primera instancia sobre delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Sub Dimensión	Evidencia empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<p>Motivación hecho</p>	<p>5.1 El acusado A, de las páginas 09/11, donde manifestó no conocerle al agraviado y que se dedica a la prostitución hace 20 años por lo que no recuerda lo que paso el día 12.01.2012 ya que seguramente tubo relaciones sexuales con el agraviado y que en ese momento le haya sustraído el celular ya que no recuerda todo lo que paso y que se encontraba ebria y las pertenecías que tenía desaparecieron.</p> <p>4.1 Atestado 12-IX-DIRTEPOL-RPA-SIDF-AYA, que el día 14 de enero de 2012 a las se encontraba circulando por inmediaciones de la iglesia Santo Domingo de esta ciudad, durante la noche, circunstancia en que el denunciado lo empuja contra unas rejas blancas semi abiertas introduciéndolo a un pasaje y le pone un objeto con filo a la altura del cuello, mano armada sustrayéndolo su celular marca Nokia, para luego retirarse el denunciado caminando en forma apresurada con dirección a la plaza de armas, es así que en la esquina por el Jr. 9 de diciembre y bellido fue intervenido por personal de serenazgo, quienes encuentran en poder del denunciado el celular del agraviado, razón por la cual el agraviado se dispuso a formular su denuncia en la dependencia policial.</p> <p>4.2 Certificado Médico Legal N° 000443-L-D, del 14 de enero de 2014, obrante a página 13, perteneciente a al agraviado B, del cual se detalla lo siguiente: “El examen médico no presenta huella de lesiones traumáticas recientes</p>	<p>1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>				<p>x</p>						
--------------------------------	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de derecho</p>	<p>en toda la superficie corporal; del cual se tienen las siguientes conclusiones: 1. No amerita incapacidad médico legal.</p> <p>En el presente caso la conducta del acusado A resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:</p> <p>7.1 La acción: Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que el acusado efectivamente sustrajo el bien porque se le encontró en su poder el celular Nokia multimedia con cámara N° 966634479 y la suma de 390.00 el día 12 de enero de 2012.</p> <p>7.2 La tipicidad: El delito que se atribuye al acusado configura como Delito Contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado y se encuentra típicamente en lo previsto por el primer párrafo del artículo 189 Inciso 2 y 3 del Código Penal.</p> <p>7.3 Antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.</p>	<p>1 <i>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</i></p> <p>2 <i>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</i></p> <p>3 <i>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</i></p> <p>4 <i>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>7.4 Culpabilidad:</p> <p>La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del <i>ius puniendi</i>.</p> <p>Como último elemento de la teoría del delito, se dice que la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de su misma.</p> <p>El código penal señala en qué casos no existe responsabilidad (culpabilidad) y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad.</p> <p>Los elementos que integran la responsabilidad son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la Conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta</p>	<p>5 <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>8.1 El Juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45, 45-A y 46 del Código Penal; es si se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo, las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo, tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales.</p> <p>Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>8.2 Teniendo en cuenta que el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley 30076, estableció factores para determinar la pena concreta; en caso de atenuantes y agravantes no calificados: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio, c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p>	<p>1 <i>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</i></p> <p>2 <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</i></p> <p>3 <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</i></p>											
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

38

	<p>8.3 Asimismo, se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido:</p> <p>a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>En este contexto el acusado A, tiene educación primaria incompleta, lo que le ha permitido comprender la naturaleza delictiva de sus actos, además debe considerarse que la forma como se suscitaron revelan la suma de la gravedad en la conducta, pues ha utilizado armas y/o instrumentos que hayan puesto en inminente riesgo la integridad física del agraviado.</p>	<p>4 <i>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</i></p> <p>5 <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>La indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto – la restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios. Derecho penal parte general, tomo III, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2004, página 348]-. Estos daños y perjuicios deben derivar directamente del hecho punible – relación de causa/efecto-. Y deben ser probados – exigencia de certidumbre – por quien pretende su indemnización, fijó como requisitos para la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual cuatro requisitos: a) la antijuricidad de la conducta; b) el daño causado; c) la relación de causalidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso producido], salvo, claro está, los daños a la persona y daño moral en tanto su existencia se desprenda inequívocamente de los hechos – el arbitrio judicial se proyecta razonablemente, pero, conforme al artículo 1984 del Código Civil, debe atenderse a su magnitud y al menoscabo producido a la víctima o a su familia: no existen, sin embargo, pruebas las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificar con criterios económicos la indemnización precedente, y por ello debe atenderse a la propia descripción del hecho punible – En este último caso se fijan prudencialmente con criterio de equidad [Conforme: Casación civil número 47-1-1998];el artículo 1984 del Código Civil precisa que la valuación del daño extra patrimonial – se entiende moral daño a la persona – está en</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>función a la magnitud del mismo y al menoscabo producido a la víctima o a su familia, a cuyo efecto debe tomarse en cuenta la naturaleza del interés lesionado a propósito de la extrapatrimonialidad del bien jurídico, cuya solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos PAZOS HAYASHJDA. JAVIER: Indemnización Del daño moral. Criterios para su valuación. En: AA. VV Código Civil Comentado, Tomo X Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2005 pagina 217-218</p>	<p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: **alta, muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

3: Calidad de la parte resolutive

De la sentencia de primera instancia sobre delito de Robo Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Sub Dimensión	Evidencia empírica	Parámetro/Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 · 2]	[3 · 4]	[5 · 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p align="center">Descripción de la decisión</p>	<p>10.2 IMPONGO CUATRO AÑOS de pena privativa de Libertad, cuya ejecución se suspende por el período de prueba de TRES AÑOS, tiempo en el cual la sentenciada deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) Efectuar mensualmente su control en la Secretaria del Juzgado de origen, para dar cuenta y justificar sus actividades, no ausentarse de la sede de su residencia sin previa autorización Judicial, no cometer nuevo delito de carácter doloso, no concurrir a lugares de dudosa reputación, todo ello bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena impuesta, ordenándose su detención e internamiento al Establecimiento Penitenciario; Pagar el monto de la reparación civil.</p> <p>10.3 FIJO en la suma de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado A, en favor del agraviado.</p> <p>10.4 DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo remitirse con tal propósito el boletín de condena adjuntando copias debidamente certificadas de las partes pertinentes.</p> <p>10.5 MANDO que la presente sea leída en audiencia pública; sin perjuicio de NOTIFICARSE a los insistentes, en la forma prevista por ley.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple 										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

5

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA. El **cuadro 3**, precisa que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de: **la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **baja y muy alta**, respectivamente.

4: Calidad de la parte expositiva

De la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>Introducción</p>	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N°-2013 AYACUCHO</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00092-2012-0-0501-JR-PE-03 PROCESADO : A DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : B</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>LIMA, 01 de setiembre del 2014</p> <p>VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por el Señor FISCAL SUPERIOR DE AYACUCHO contra la sentencia conformada de fojas ciento ochenta y tres, del diez de enero de dos mil trece, que condeno a Eduardo Mario Córdova Llanos como autor del delito de robo agravado (artículo 188° y 189°, numerales 2 y 3 del primer párrafo, del Código Penal, modificado por la Ley número 29407, del diecinueve de setiembre del dos mil nueve) en agravio de Félix Antonio Pajares Riveros a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, y al pago de quinientos soles por concepto de reparación civil. Interviene como ponente el señor San Martin Castro.</p>	<p>1 <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. No cumple</i></p> <p>2 <i>Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3 <i>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							
----------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4 <i>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular. Si cumple</i></p> <p>5 <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p>• <u>MATERIA:</u></p> <p>Esta sala superior penal de revisión se evoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor de la sentenciada A; en el proceso seguido en su contra por el delito contra el patrimonio modalidad de Robo Agravado, en agravio de B.</p> <p>• <u>OBJETO DE LAS APELACIONES:</u></p> <p>Que, es objeto del recurso de apelación el re examen de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de las partes</p>	<p>La sentencia de fojas ciento noventa y siete y siguientes que causa agravio al apelante; quien solicita se revoque la apelada y se absuelva a la recurrente.</p>	<p>1. <i>Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</i></p> <p>4. <i>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					<p>9</p>
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	----------

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

5: Calidad de la parte considerativa

De la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes de segunda instancia					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		

<p>Motivación de hecho</p>	<p>1.- Que, al emitirse la sentencia el impugnado acepto ser el responsable del dicho acto que realizo.</p> <p>2.- Las supuestas lesiones fueron ocasionadas por el sentenciado, donde acepta todo lo ocurrido.</p> <p>a.1. Que, el señor fiscal provincial sostuvo en su acusación de fojas ochenta, que: día 14 de enero de 2012 a las se encontraba circulando por inmediaciones de la iglesia Santo Domingo de esta ciudad, durante la noche, circunstancia en que el denunciado lo empuja contra unas rejas blancas semi abiertas introduciéndolo a un pasaje y le pone un objeto con filo a la altura del cuello, mano armada sustrayéndolo su celular marca Nokia, para luego retirarse el denunciado caminando en forma apresurada con dirección a la plaza de armas, es así que en la esquina por el Jr. 9 de diciembre y bellido fue intervenido por personal de serenazgo, quienes encuentran en poder del denunciado el celular del agraviado, razón por la cual el agraviado se dispuso a formular su denuncia en la dependencia policial.</p> <p>a.2. Las lesiones ocasionadas a la agraviada se encuentran descritas en el certificado médico legal N° 000443-L-D, de fecha 14 de enero de 2012, obrante a folio 13, perteneciente al agraviado B, del cual se concluye lo siguiente: del cual se detalla lo siguiente: “El examen médico no presenta huella de lesiones traumáticas recientes en toda la superficie corporal; del cual se tienen las siguientes conclusiones:</p> <p>1. No amerita incapacidad médico legal.</p>	<p>1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>					<p>X</p>						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>b.1. Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto de hecho que contiene el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, que prevé el delito de Robo Agravado, cuyos elementos constitutivos son: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: “En inmueble habitado, Durante la noche o en lugar desolado. A mano armada. Con el concurso de dos más personas. En cualquier medio de locomoción de transporte público ;o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.</p> <p>La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:</p> <p>Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. Con abuso de la incapacidad física o mental de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.</p> <p>Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de derecho</p>	<p>c.1. Que, de la revisión de los autos, de su análisis probatorio, de los distintos actos de investigación practicados a nivel de investigación preliminar y judicial, se llega al convencimiento que los hechos que contiene la denuncia y acusación, han acontecido conforme lo expuesto por el representante del Ministerio Público, el agraviado F.A.P.R. fue robado por el acusado M.C.C.LL., quien le envistió con una arma blanca para posterior quitarle las pertenencias que tenía el agraviado como un celular y dinero en efectivo.</p>	<p>1 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. No cumple</p> <p>3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. No cumple</p> <p>4 Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>											<p>32</p>
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>Motivación de la pena</p>	<p>c.5. Asimismo, se tiene que el acusado M.C.C.LL., ha reconocido en parte que le sustrajo sus pertenencias porque este no le quiso pagar de sus servicios sexuales.</p> <p>c.6. Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta una serie de reglas las indicadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), 45-A (individualización de la pena), y artículo VIII del T.P. del Código Penal: a) La pena conminada establecida en el primer párrafo del artículo 189 es mínimo doce años de pena privativa de libertad; b) Determinación de la pena concreta aplicable a la condenada, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.</p>	<p>1 <i>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</i></p> <p>2 <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</i></p> <p>3 <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</i></p> <p>4 <i>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</i></p> <p>5 <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</i></p>						<p>X</p>				
-------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Como atenuantes: carece de antecedentes penales y judiciales.</p> <p>Es necesario tener presente los principios limitadores del poder punitivo: la lesividad, la proporcionalidad, la humanidad, la prevención general y especial. Finalmente, luego de haberse ubicado dentro del tercio intermedio, se debe tener en cuenta el hecho que el acusado reconoce su responsabilidad penal y así lo ha expresado en sus declaraciones preliminar e instructiva respectivamente; hecho por el cual corresponde sancionar el hecho delictivo con diez años y siete meses de pena privativa de libertad.</p> <p>Que, los hechos que contienen la denuncia penal y acusación fiscal se encuentran acreditados en autos que, son típicos, antijurídicos y culpables, por lo tanto, la pena impuesta a la sentenciada E.M.C.LL. Resulta ser proporcional a los hechos citados; igualmente, se tiene que el monto de la reparación civil resulta ser proporcional a la magnitud de los daños causados; en consecuencia, la sentencia condenatoria se encuentra arreglada a ley, no advirtiéndose tampoco vicios insubsanables en el trámite de la instrucción.</p>	<p>1 <i>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</i></p> <p>2 <i>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. No cumple</i></p> <p>4 <i>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</i></p> <p>5 <i>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>6 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se procedió de la calidad de: **la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: **muy alta, mediana, muy alta y mediana**, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive

De la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Sub Dimensión	Evidencia empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p>Principio de congruencia</p>	<p><u>Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación</u> Téngase presente los fundamentos precedentes respecto al recurso impugnatorio de apelación del sentenciado A.</p> <p><u>Conclusión</u> Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este colegiado concluye porque en autos se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito de Robo Agravado y la responsabilidad penal del acusado apelante, se llega a la conclusión que la pena impuesta, así como sus consecuencias accesorias deben confirmarse en todos sus extremos.</p>	<p>1 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2 El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>3 El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda. Si cumple</p> <p>4 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>			<p>X</p>								
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Descripción de la decisión</p>	<p style="text-align: center;"><u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por estas razones: declararon HABER NULIDAD en la sentencia conformada de fojas cinco ochenta y tres, del diez de enero de dos mil trece, en cuanto condeno a Eduardo Mario Córdova Llanos como autor del delito del robo agravado (artículos 188° y 189°, numerales dos y tres del primer párrafo, del código penal, modificado por la ley número 29407, del diecinueve de septiembre del dos mil nueve) en agravio de F.A.C.LL a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente; con lo demás que al respecto contiene. Reformándolo: le IMPUSIERON diez años y siete meses de pena privativa de libertad, que sufrirá con descuento de la carcelería que sufrió y que reanudará a partir de su captura. DIPUAIERON se remita la causa para la ejecución procesal de la condena. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene el Señor Juez supremo Segundo Morales Parraguez por licencia del Señor Juez Supremo Duberli Rodríguez Tineo.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p> <p>1 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la) y la</p> <p>4 reparación civil. Si cumple</p> <p>5 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		del(os) agraviado(s). Si cumple																	
		6 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple																	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: **la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **mediana y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia

Sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[33- 40]						Muy alta
							x			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						x		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						x		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						x		[1 - 8]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA. El cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia del delito de Robo Agravado**, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de: **la parte expositiva, considerativa y resolutiva**, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9 - 10]	Muy alta	43			
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[33- 40]				Muy alta
								x		[25 - 32]				Alta
		Motivación del derecho			x					[17 - 24]				Mediana
		Motivación de la pena			x					[9 - 16]				Baja
		Motivación de la reparación			x									

		civil							[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
				x				[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión							x	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia** Sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021, fue de rango: **alta**. Se derivó de: **la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva**, que fueron de rango: **mediana, alta y alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados presentados en el acápite anterior, han sido descritos y centrados en contrastación con la hipótesis, ya que se han analizado las dimensiones y subdimensiones, que se detallan en los ocho (08) cuadros mencionados, y teniendo como base los indicadores preestablecidos.

Los efectos de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, del expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021, fueron de rango **muy alta y alta**, de acuerdo a lo pertinente, aplicados en el presente estudio (**Cuadros 7 y 8**).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a lo obtenido en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Penal de la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial del Ayacucho (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron los 3 parámetros previstos de los 5: 1 y 3; no fueron encontrados el encabezamiento; y la individualización del acusado, mientras que la

evidencia del asunto, el aspecto del proceso y la claridad si fueron encontradas. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 2 la formulación de las pretensiones penales y civiles; y la pretensión de la defensa del acusado no cumple; entretanto si fueron encontradas; la evidencia de los hechos; la calificación jurídica del fiscal y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, alta, mediana y mediana, respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 parámetros previstos de los 5: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; 4 no cumple las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que las demás si fueron encontradas y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, Se evidencio 1 determinación de la tipicidad; 2 la determinación de la antijuricidad; 3 la razón de la determinación de la culpabilidad; y entretanto no se pudo descubrir; 4 las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; lo demás si se hallaron entre todas ellas; 5 la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se halló 2 y 3 las

razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; mientras que los demás si fueron encontrados, la claridad.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, 3 los 5 parámetros previstos: 1 si se encontró las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; por el cual 2 si fue atinado las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; 3 fue descubierto las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; tampoco fue descubierto 4 las razones evidencian el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; finalmente la claridad entre las demás fue hallada.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros establecidos : 1 se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos 2 se encontró la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; 3 se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; 4 el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado fueron encontradas, mientras que 5 la claridad si fue hallada

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos de los 5: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango de alta, de acuerdo a lo obtenido en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1 si se encontró el encabezamiento; mientras que las demás si fueron encontradas el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros conocidos: se hallaron 2; entre ellos se encontró 1 el objeto de la impugnación. Por lo expuesto no se descubrió. 2 la congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan

la impugnación; asimismo se halló. 3. evidencia la formulación de preferencias del impugnante de manera que 4 se halló la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Mientras que la claridad si fueron descubiertas.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, mediana, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos de los 5: 1 las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; 2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; 3 las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; 4 las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y 5 la claridad.

En la motivación de derecho, 3 de los 5 parámetros previstos : si se atinó 1 las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); por lo que 2 y 3 de las razones evidencia la determinación de la antijuricidad y ; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; se encontraron mientras que; las demás si fueron halladas entre ellas: 4 las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y 5 la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no se atinó 1 de las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; si se encontró 2 las razones evidencian la

proporcionalidad con la lesividad; de forma que 3 las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad ; si fueron halladas; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; se descubrieron dentro de los parámetros.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, 3 de los 5 parámetros previstos: se halló 1 las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; 2 si fue encontrado las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido mientras que se halló 3 razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; por el cual 4 si cumple las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; por lo expuesto la claridad si fue hallada.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: 1 y 2 no se encontró el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, mientras que las demás si fueron encontradas entre ellas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Conclusión 1: Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva, con afectación en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) el encabezamiento, si cumplió; 2) el asunto, si cumplió; 3) la individualización del acusado, si cumplió; 4) los aspectos del proceso, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) la evidencia de los hechos, si cumplió; 2) la calificación jurídica del fiscal, si cumplió; 3) la formulación de las pretensiones penales y civiles, si cumplió; 4) la pretensión de la defensa del acusado, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la selección de los hechos probados, si cumplió; 2) las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, sí fue hallada; 3) las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, si cumplió; 4) las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

La calidad de la motivación del derecho, fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, si cumplió; 2) las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, si cumplió; 3) las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, si cumplió; 4) las razones que evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango mediana; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la individualización de la pena, si cumplió; 2) las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad, si cumplió; 3) las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, si cumplió; 4) las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, si cumplió; 2) las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, si cumplió; 3) las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, si cumplió; 4) las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango baja; porque en su contenido se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento que evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, si cumplió; 2) el pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, si cumplió; 3) el pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, si cumplió; 4) el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

La calidad de la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, si cumplió; 2) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, si cumplió; 3) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, si cumplió; 4) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

Conclusión 2: Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva, con afectación en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) el encabezamiento, si cumplió; 2) el asunto, sí fue hallado; 3) la individualización del acusado, si cumplió; 4) los aspectos del proceso, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque en su contenido se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: 1) evidencia el objeto de la impugnación, si cumplió; 2) evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, si cumplió; 3) evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, si cumplió; 4) evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

5. Se determinó que la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la selección de los hechos probados, si cumplió; 2) las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, si cumplió; 3) las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, si cumplió; 4) las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

La calidad de la motivación del derecho, fue de rango mediana; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, sí fue hallada; 2) las razones que evidencian la

determinación de la antijuricidad, si cumplió; 3) las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, si cumplió; 4) las razones que evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango mediana; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la individualización de la pena, si cumplió; 2) las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad, si cumplió; 3) las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, si cumplió; 4) las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, si cumplió; 2) las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, si cumplió; 3) las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, si cumplió; 4) las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento que evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, si cumplió; 2) el pronunciamiento que evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en los casos de igual derecho o iguales hechos, motivadas en la parte considerativa, si cumplió; 3) el pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, si cumplió; 4) el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

La calidad de la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, si cumplió; 2) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, si cumplió; 3) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, si cumplió; 4) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, si cumplió; 5) evidencia claridad, si cumplió.

Conclusión 3: Respecto al resumen de la calidad las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho 2018, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Conclusión 4: Respecto a las decisiones de los juzgadores del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por lo expuesto; conocida la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de Robo Agravado, que fueron analizadas en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021, y que arrojaron el resultado de rango alta y alta respectivamente; se puede afirmar que, las decisiones emitidas por los juzgadores del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga y la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga, ambas pertenecientes al Distrito Judicial de Ayacucho, están enmarcadas dentro de las normas, doctrinas y jurisprudencias relacionadas al tipo penal, calificado jurídicamente por el ente persecutor que es el Ministerio Público, del que finalmente se obtuvo un fallo favorable a la acusación fiscal formulada en el proceso penal ordinario, materia del presente estudio.

Conclusión 5: Respecto al proceso penal ordinario, de nuestro estudio.

1. La garantía constitucional de la imparcialidad de los jueces es violada sistemáticamente, tanto en el proceso penal sumario como en el proceso penal ordinario.
2. La garantía de la publicidad de los juicios, la contradicción y la defensa son violadas sistemáticamente durante el proceso penal sumario.

3. En nuestro proceso penal ordinario, por la distorsión que crea el fenómeno de las audiencias diminutas, el principio de inmediación se encuentra seriamente comprometido, y en el proceso penal sumario, prácticamente no existe, pues la mayoría de las diligencias con significado probatorio lo administra el auxiliar jurisdiccional, y muchas veces el Juez recién conoce personalmente al imputado cuando le va a leer la sentencia condenatoria.

Conclusión 6: Aportes del investigador.

1. La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote progresa, en la medida que sus docentes y alumnos investigan; sin investigación no hay progreso. En tal sentido, el alumno debe explorar todo aquello que haya despertado su interés o curiosidad durante el dictado de las clases; captar las ideas de las conversaciones, seminarios, congresos, etc.; revisar los libros, revistas, folletos, suscripciones u otro tipo de documentación que desarrolle sus ideas para investigar un determinado tema.
2. Definitivamente no solo se debe investigar para graduarse, sino para aprender, para desarrollar y sobre todo para solucionar problemas. Las personas que se dedican a la enseñanza y al ejercicio del Derecho, están en constante investigación, y la lectura, el análisis, la deducción y la síntesis, son mecanismos que utilizan diariamente.
3. En el campo judicial, se han aplicado diferentes recetas para mejorar el sistema de justicia, desde la destitución de jueces, el despido de secretarios, la creación de más juzgados, la descentralización de la administración de justicia, etc.; sin embargo, los problemas persisten, entonces habrá que seguir investigando hasta hallar la respuesta a un problema tan grave como es la administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arce, S. (2015). “*La incidencia de la Inimputabilidad de los menores infractores en la Seguridad Ciudadana*”. Ayacucho – Perú.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Bradanic, T. (2015). “*Cumplimiento del tratado de Paz y amistad 1904 por Chile a Bolivia*”.
- Calisaya, F. (2015) *inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de puno 2014-2015*, Puno – Perú.
- Casa, Y. (2017). “*La reparación civil en el Delito de Robo Agravado*”, Ayacucho – Perú.
- Castiglioni, Sara Noiemi. (2018). “*Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejor*”, Buenos Aires – Argentina.
- Cerda, J. (2017). “*Expediente Judicial Electrónico*”. Universidad Murcia – España.
- Cesar San Martín Castro, en “*Derecho Procesal Penal*” Volumen I, Editorial Grijley, *Segunda Reimpresión*, mayo 2000, pag. 31.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (Tesis)*, Ayacucho – Peru.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fisfalen, M. (2014) *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial*. (Tesis de magister) Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2017). *Metodología de la Investigación*. 6ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Leidy Bibiana Castillo Cortes (2010) “objeto de la prueba”, Lima – Perú.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Pizarro, A. (2016) “*la prisión preventiva y su influencia en la vulneración de la libertad personal en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco periodo 2015*”, Huánuco – Perú.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Poccomo, J. (2015) “*Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado*”, Ayacucho – Perú.
- Preciado, F. (2013) *Crisis del Poder Judicial e Ingovernabilidad en el Ecuador Durante el Período 1996 – 2010*, Quito – Ecuador.
- Ramiro Salinas Sicha (2015) “*valoración de la prueba*”, Lima – Perú.
- Riveros Santos, C (2016) “*Robo con Violación, características y consecuencias, en la jurisprudencia y doctrina Chilena*”, Santiago – Chile.
- Reilly, M. (2015) “*Evolucion de la delincuencia en España*”, Pamplona – España.

- Rosas, J. (2018) “*Derecho Procesal Penal*”, Lima – Perú.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. II). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). “*Derecho Procesal Penal*” (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). “*Manual de Derecho Procesal Penal*”. Lima: Idemsa.
- Salazar, M. (2014). “*Autonomía e Indecencia del Poder Judicial Peruano en un Estado Social y democrático del Derecho*”. Lima – Perú.
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2016). *Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica*, 2016.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Vilchez, S. (2016). “*Incidencia en la delimitación normativa entre coactiva y complicidad primaria en la determinación de Responsabilidad Penal en el delito de Robo Agravado, en los procesos penales de la primera y segunda sala penal de Ayacucho durante los años 2012 y 2013*”. Ayacucho – Perú.
- Villavicencio Terreros (2006). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXO

Anexo 1: Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

				extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1.- CUESTIONES PREVIAS.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable de estudio tiene dimensiones, los cuales son tres por casa sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectiva.
4. Cada dimensión de la vida variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De la sub dimensiones: De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De la sub dimensiones: De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la sub dimensiones: De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESNETE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cumple en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINACION LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segura instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVAS Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo 7, está indicado que la calidad de la dimensión, - es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,.....y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas

**4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación

4.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

4.3.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	Calificación de las Sub Dimensiones					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta					
									[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho			X			14	[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena							[9- 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil							[1- 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
								9	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja							

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 4. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio del Proceso

Judicial.

Exp. N° 0092-2012-PE

Resolución numero

Ayacucho, diez de enero

De dos mil trece.-

La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora y de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores **JOSE DONAIRES CUBA, JUAN GABRIEL ARAMBURU SULCA** y **EFRAIN ALBERTO VEGA JAIME**, ejerciendo la potestad de administrar justicia ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

VISTOS: En audiencia pública el presente proceso penal seguido contra **EDUARDO MARIO CORDOVA LLANOS**, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Felix Antonio Jesus Pajares Riveros.

I. OBJETO DEL PROCESO:

- Determinar la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Felix Antonio Jesus Pajares Riveros.
- Determinar la irresponsabilidad o la responsabilidad penal del acusado **EDUARDO MARIO CORDOVA LLANOS**, en la comisión del delito materia del presente proceso penal, contra quien el representante del Ministerio Publico ha solicitado se le imponga Quince años de pena privativa de la libertad, así como al pago de Quinientos Nuevos Soles que por concepto de Reparación Civil deberá pagar a favor del agraviado.

II. ANTECEDENTES:

2.1 En mérito de la denuncia penal formalizada a fojas veinte y siguiente y de los actuados preliminares, mediante resolución de fojas veintiocho y siguientes, se abrió instrucción en la vía del proceso ordinario contra: _ _ _ _ _

- **EDUARDO MARIO CORDOVA LLANOS**, Hijo de Miguel Córdova Domínguez y de Jesús Llanos Lozano, nació en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, el día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis, de treinta y seis años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 46641330, domiciliado en el Jirón Pokra N° 205 del distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, soltero, con instrucción primaria incompleta, de ocupación estilista, registrando antecedentes penales a fojas 102 y sin antecedentes judiciales, como presunto autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Félix Antonio Jesús Pajares Riveros, ilícito penal previsto y sancionado por los incisos 2 y 3 del primer párrafo del artículo 188° del citado Código; disponiéndose contra el mismo mandato de detención.

2.2 tramitada la causa conforme a ley, los actuados fueron elevados con el dictamen e informe final correspondiente, remitiéndose a la Fiscalía Superior, emitiendo dictamen acusatorio a fojas ciento cincuenta y dos y siguientes, sesenta y cinco y siguientes, fijándose fecha para la Audiencia Pública correspondiente.

2.3 PRUEBAS DE CARGO INVOCADAS POR LA FISCALIA

- Declaración a nivel Policial y judicial del agraviado Félix Antonio Jesús Pajares Riveros de fojas 06/08 y 123/124, respectivamente.
- Declaración a nivel Policial y judicial del procesado Eduardo Mario Córdova Llanos de fojas 09/11, 34/35 y 73/77, respectivamente.
- Acta de Registro Personal de fojas 12 practicado al procesado Eduardo Mario Córdova Llanos, comisándose un celular Marca Nokia Movistar, IMEI 354873/04/7132297, modelo SI30 C-2, un chip Movistar N° 064031001938582, celular color azul con negro, una batería Nokia BL-5C, 3.7V, de propiedad del agraviado Félix Antonio Jesús Pajares Riveros.
- Partida de nacimiento del procesado de fojas 69.
- Acta de diligencia de Inspección Judicial de fojas 91/93, verificado en el “Hospedaje Sebastián”.

- Boleta de pago de fojas 138 y declaración jurada de fojas 139, presentados por el agraviado, que tienden acreditar la preexistencia del dinero y del celular sustraído.

2.4 CARGOS CONTRA EL ACUSADO:

Que, se tiene de la denuncia penal formalizada de fojas veinte y siguientes, del auto de abrir instrucción de fojas veintiocho siguientes y de la acusación fiscal de fojas ciento cincuenta y dos y siguientes, que con fecha catorce de enero de dos mil doce, aproximadamente a horas 01:30 de la madrugada, en circunstancias que el agraviado Félix Antonio Jesús Pajares Riveros, se encontraba transitando solo, por inmediaciones de la Iglesia Santo Domingo de la Ciudad de Ayacucho, con dirección hacia su domicilio, apareció intempestivamente el procesado y lo empujó contra una rejas blancas semi abiertas introduciéndole a un pasaje, momentos en que a la altura del cuello le puso un objeto con filo para luego sustraerle su celular de marca Nokia modelo 5130 c-2 N° 966634479 y la suma de Trecientos Noventa Nuevos Soles, procediendo el procesado a retirarse del lugar en forma apresurada con dirección a la Plaza Mayor de Ayacucho; es así que, a la altura de la esquina formada por los jirones Nueve de Diciembre y Bellido fue intervenido por el personal Policial, a solicitud del agraviado, y al momento de su intervención encontraron en poder del procesado el celular del agraviado dentro de sus calcetines, mas no así el dinero sustraído ni el arma blanca, para luego ser conducido a la comisaria de Ayacucho.

III. INICIO DEL JUICIO ORAL Y ACOGIMIENTO DEL ACUSADO A LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL DEBATE ORAL POR LA CONFESION SINCERA, ESTABLECIDA POR LA LEY NUMERO 28122.

Iniciando el Juicio oral, luego de que el Señor Fiscal Superior Oralizo su acusación escrita, acto seguido se preguntó al acusado **EDUARDO MARIO CORDOVA LLANOS**, si acepta los cargos formulados contra su persona en la acusación y si se somete al procedimiento de la conclusión anticipada, respondiendo afirmativamente; consultado a su Abogado defensor, expreso su conformidad efectuando argumentaciones respecto de la pena a imponérsele al acusado y a la reparación civil a fijarse; por lo que, en estricta aplicación del artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós se procedió a declarar la conclusión anticipada de

los debates orales, quedando expedita la causa para dictar sentencia que ponga término a la relación jurídica sustancial.

IV. FUNDAMENTOS:

1. El procedimiento de conclusión anticipada del proceso, se fundamenta en los principios de celeridad procesal y el principio de oportunidad, y que tiene por objeto, aplicar una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de legalidad procesal, correspondiendo evaluar al tribunal la responsabilidad penal del acusado.
2. Que, el acusado **EDUARDO MARIO CORDOVA LLANOS** se ha declarado confeso del delito penal materia de la Acusación Fiscal, aceptando los cargos según el procedimiento establecido en el artículo 5° de la ley 28122, contando con la aprobación de su Abogado Defensor, quien efectuó las obligaciones respecto a la pena a imponérsele y a la reparación civil a fijarse, no concurriendo en el presente caso los supuestos de improcedencia establecidos en el artículo 2° de la ley 28122, dado que se trata de un proceso que no reviste complejidad. Advirtiéndose de la evaluación conjunta de los acusados que la conducta imputada al acusado se encuentra subsumida dentro del tipo penal por el cual fue denunciado, investigado y acusado; siendo así, el acogimiento a la conclusión Anticipada por Confesión Sincera debe ser atendida.
3. Que, en efecto, de los actuados se determina que, la conducta del acusado **EDUARDO MARIO CORDOVA LLANOS** se adecua al tipo penal establecido en el primer párrafo del artículo 189°, inciso 2 y 3 del Código Penal concordante con el artículo 188° del citado Código, que reprime con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, cuando *“El hecho es cometido durante la noche..., a mano armada...”*; que, con relación al tipo subjetivo, la conducta del acusado se adecua a la modalidad dolosa, al haber actuado con conocimiento y voluntad, mediando premeditación, violencia, amenaza e intimidación, logrando sustraer un celular, demostrándose la materialidad del delito cometido por la conformidad brindada por el acusado al iniciar el juicio oral, no existiendo en la conducta del acusado causa alguna de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal; por tanto, encontrándose acreditada la materialidad del delito imputado.

4. Que, en relación a la valoración de la pruebas, por el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, en el fundamento 10 se ha establecido que *“superado ese nivel de control, el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio...”* agregando más adelante *“...El relato factico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos”*.
5. Igualmente, para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en consideración lo dispuesto por la Sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N° 1766-2004 del 21 de setiembre de 2004, que en su fundamento cuarto expresa *“... es de acotar que el acto de disposición el imputado y su defensa se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento a la pena pedida y a la reparación civil solicitada, por lo que (...) el Tribunal está autorizado, al conocerse los hechos acusados, a recorrer la pena en toda su extensión, desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida... como es de advertirse, se trata de una modalidad especial de sentencia, que puede denominarse sentencia anticipada, producto de una confesión del acusado en los términos antes descritos... esta confesión tiene como efecto procesal concluir el juicio oral, y no está circunscripta exclusivamente al pedido de penal y reparación civil del fiscal (...) consecuentemente el tribunal retiene su potestad de fijarlas conforme corresponda y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad”*.
6. Siendo así, para los efectos de la imposición de la pena a los acusados, debe tenerse en cuenta el marco legal que se señala para el delito imputado, asimismo la forma, modo y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, debiendo aplicarse al principio de proporcionalidad de la pena, teniéndose en cuenta las condiciones personales del acusado, quien es de condición económica pobre, y que además reconoce su responsabilidad penal, por tanto, debiendo imponérsele la pena en concordancia con lo dispuesto por el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales; siendo así, por razones de legalidad este Colegiado en merito a la conformidad expresada, debe realizar un control respecto de la pena solicitada por el señor representante del Ministerio Publico

en el caso concreto, debiéndosele por ello disminuir prudencialmente la pena de acuerdo a su participación en los hechos de materia de Juzgamiento.

7. Además, para fijar la pena es necesario tener presente el **“principio de proporcionalidad y lesividad”** establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del Estado y tiene como directriz, valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por los agentes culpables.
8. La pena tiene como finalidad **“una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado”** ejercido en el caso concreto por el Estado, pues su fin es distinto, y está dirigido a buscar en el sujeto culpable se reeducación y reinserción social, beneficiándose tanto al delincuente como a la sociedad misma, a quien se le debe brindar la posibilidad de resocializarse; por tanto, su aplicación se encuentra restringida para los casos extremos a aun en estos casos debe aplicarse sobre la base del **respeto a la dignidad humana**, para que de ninguna forma constituya su aplicación un exceso y de esta forma pierda su finalidad esencial, pues en el **“plano de la realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tiene como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana, el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y de todo aquello que patentice garantías a favor del sujeto”**. El principio de indemnidad de la persona significa que la pena impuesta no puede afectar al sujeto en su dignidad ni sobrepasar los efectos de la misma como ser social, esto de conformidad con los artículos 1 y 139° del inciso 22 de la Carta Magna y artículos VIII y IX del Título Preliminar, 45 y 46 del Código Penal.
9. Que, la reparación civil como consecuencia del delito, busca la reparación del daño ocasionado al agraviado, conforme a los artículos 92° y 101° del Código Penal. Se rige además, por las disposiciones del Código Civil, por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta la magnitud del daño moral ocasionado como consecuencia del delito, pero también las posibilidades económicas de los responsables, criterios que deben ser regulados en forma proporcional.

V. PARTE DECISORIA:

Por estas consideraciones, estando a los fundamentos que anteceden y a lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93° e incisos 2 y 3 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, concordantes con los artículos 136°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, con sujeción al artículo 5 de la ley N° 28122, con el criterio de conciencia que faculta la ley e impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **FALLAMOS: _ _ _ _** **CONDENANDO** a **EDUARDO MARIO CORDOVA LLANOS**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva, como autor y responsable de la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de robo agravado, en agravio de Félix Antonio Jesús Pajares Riveros, a **CUATRO AÑOS** de Pena Privativa de la Libertad con *ejecución suspendida por el periodo de Tres Años*, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: efectuar mensualmente su control en la Secretaria del Juzgado de origen, para dar cuenta y justificar sus actividades, no ausentarse de la sede de su residencia sin previa autorización judicial, no cometer nuevo delito de carácter doloso, no concurrir a lugares de dudosa reputación, todo ello bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena impuesta, ordenándose su detención e internamiento al Establecimiento Penitenciario; **FIJAMOS:** en la suma de **Quinientos Nuevos Soles** que por concepto de Reparación Civil el sentenciado deberá pagar a favor del agraviado, sin perjuicio de la devolución del bien robado; y, teniéndose en cuenta que el referido sentenciado se encuentra internado en el Establecimiento Penitenciario Ayacucho, **ORDENARON** la inmediata libertad del referido, siempre y cuando no medie contra el otro mandato de detección emanando de autoridad competente, girándose en el día la correspondiente papeleta de excarcelación; **DISPONEMOS** que, consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, inscribese en el Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, debiendo remitirse los partes correspondientes con tal propósito. Así pronunciamos, mandamos y firmamos haciendo Audiencia Pública de la causa, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario Ayacucho de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, actuando como Director de Debates el Señor Juez Superior Juan Gabriel Aramburu Sulca.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL TRANSITORIA R. N.
N° 1145-2013 AYACUCHO

Criterios para establecer la pena concreta sumilla.

Debe tomarse en cuenta que los hechos se presenta una concurrencia de dos circunstancias agravantes específicas; y, no existe ni confesión ni tentativa.

Lima, uno de septiembre de dos mil catorce.-

VISTO: El recurso de nulidad interpuesto por el Señor FISCAL SUPERIOR DE AYACUCHO contra la sentencia conformada de fojas ciento ochenta y tres, del diez de enero de dos mil trece, que condeno a Eduardo Mario Córdova Llanos como autor del delito de robo agravado (artículo 188° y 189°, numerales 2 y 3 del primer párrafo, del Código Penal, modificado por la Ley número 29407, del diecinueve de septiembre del dos mil nueve) en agravio de Félix Antonio Pajares Riveros a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, y al pago de quinientos soles por concepto de reparación civil.

Interviene como ponente el Señor SAN MARTIN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas doscientos dos insta el aumento de la pena privativa de libertad impuesta. Alega que la pena impuesta no es proporcional ni razonable con la conducta delictiva acreditada; que el imputado solo se acogió a la conformidad procesal; que la pena conminada es no menor de doce ni mayor de veinte años y no se dio la figura de la confesión sincera ni concurrió ninguna otra atenuante excepcional.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia, con la aquiescencia del imputado y su defensor, declaro aprobado que el día catorce de enero del dos mil doce, como a la una y treinta horas, cuando el agraviado Pajares Riveros, de veintiuna los de edad, transitaba por las inmediaciones de la Iglesia Santo Domingo de la Ciudad de Ayacucho con dirección a su domicilio, fue interceptado por el encausado Córdova Llanos, de treinta y cinco años de edad,

quien lo empujó e introdujo a un pasaje, donde con un objeto con filo le sustrajo su celular y la suma de trecientos noventa nuevos soles. Empero, cuando el imputado se retiraba en dirección a la Plaza Mayor de Ayacucho fue capturado por la Policía, a instancias del agraviado, a quien se le incauto el celular robado, no así el dinero ni el arma blanca.

TERCERO. Que el encausado Córdova Llanos en sede preliminar niega los cargos y que le quitó el celular porque no quiso pagarle por sus servicios sexuales (fojas nueve). Versión que reitera en su instructiva de fojas sesenta y tres, pero que luego descarta al aceptar someterse la conformidad procesal (fojas ciento noventa y dos). En consecuencia, no existe confesión sincera ni tentativa, pues en este último punto no se recuperó todo lo robado.

CUARTO. Que en los hechos se presentan, en concurrencia, dos circunstancias agravantes específicas: mano armada y horas de la noche; y, no existe ni confesión ni tentativa. Siendo así, la pena concreta ha de ser doce años y la pena final, por el descuento del séptimo con arreglo al Acuerdo Plenario número cinco guion dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis, será de diez años y siete meses.

El curso acusatorio debe estimarse parcialmente y así se declara.

DECISIÓN

Por estas razones: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas cinco ochenta y tres, del diez de enero de dos mil trece, en cuanto condeno a Eduardo Mario Córdova Llanos como autor del delito del robo agravado (artículos 188° y 189°, numerales dos y tres del primer párrafo, del código penal, modificado por la ley número 29407, del diecinueve de septiembre del dos mil nueve) en agravio de Félix Antonio Jesús Pajares Riveros a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente; con lo demás que al respecto contiene. Reformándolo: le **IMPUSIERON** diez años y siete meses de pena privativa de libertad, que sufrirá con descuento de la carcelería que sufrió y que reanudara a partir de su captura. **DIPUAIERON** se remita la causa para la ejecución procesal de la condena. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene el Señor Juez supremo Segundo Morales Parraguez por licencia del Señor Juez Supremo Duberli Rodríguez Tineo.

Ss.

SAN MARTIN CASTRO
PRADO SALDARRIAGA
SALAS ARENAS
PRINCIPE TRUJILLO
MORALES PARRAGUEZ
CSM/egot

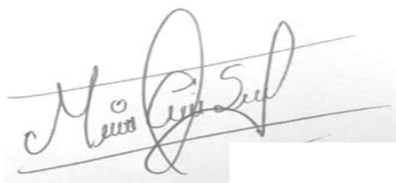
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, en el cual han intervenido la Sala de Apelaciones y liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huamanga y la Sala Transitoria R. N. N° 1145-2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, setiembre del 2021.



Cisneros Suarez, Mardjuli

DNI N° 70000762